

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

---

**“Casuística de proceso inmediato en caso de flagrancia  
revisada en el Estudio Elías Sullon & Asociados con motivo de  
la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal  
en el distrito judicial del Callao”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA: Pachas Tasayco, Luis Alberto**

**ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**

# U

# D

# H



### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( X )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho administrativo  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 25861186

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3552

### DATOS DEL JURADO:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Cisneros Alvarado, Víctor Walter	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho penal	80152644	0000-0001-8110-882X
2	Guardian Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Callupe Ricse, Edgardo	Maestro en administración de la educación	04067962	0000-0002-0817-3358



## ACTA DE SUSTENTACION DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 p.m. horas del día Quince del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés en el Auditorio de la Universidad de Huánuco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

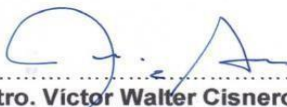
- |   |                      |
|---|----------------------|
| ➤ MTR. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO  | : PRESIDENTE         |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ      | : SECRETARIO         |
| ➤ MTR. EDGARDO HERMOGENES CALLUPE RICSE | : VOCAL              |
| ➤ MTR. ALBERTO PEÑA BERNAL              | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO     | : ASESOR             |

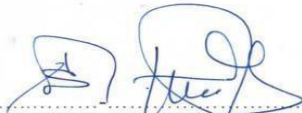
Nombrados mediante la Resolución N° 1374-2023-DFD-UDH de fecha 08 de Noviembre del 2023, para evaluar el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: "**CASUISTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA REVISADA EN EL ESTUDIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado..... por Unanimidad..... con el calificativo cuantitativo de doce (12)... y cualitativo de Suficiente.....

Siendo las 19:00 p.m. horas del día Quince del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Mtro. Víctor Walter Cisneros Alvarado**  
DNI: 80152644  
CODIGO ORCID:0000-0001-8110-882X  
PRESIDENTE

  
.....  
**Abog. Saturnino Guardian Ramirez**  
DNI: 22424098  
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550  
SECRETARIO

  
.....  
**Mtro. Edgardo Hermogenes Callupe Ricse**  
DNI: 04067962  
CODIGO ORCID:0000-0002-0817-3358  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Pedro Alfredo Martínez Franco, asesor del PA de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N°1227-2021-DFD-UDH del estudiante Luis Alberto Pachas Tasayco, del trabajo de suficiencia profesional intitulado: “CASUÍSTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA REVISADA EN EL ESTUDIO SULLÓN & ASOCIADOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 21% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 29 de enero de 2024

Martínez Franco, Pedro Alfredo  
DNI N°22423043

Código orcid: [orcid.org/0000-002-7129-3552](https://orcid.org/0000-002-7129-3552)

## SEGUNDA REVISION POS SUSTENTACION

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>21</b> %	<b>21</b> %	<b>7</b> %	<b>11</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4</b> %
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3</b> %
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>repositorio.unap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %

Martínez Franco, Pedro Alfredo  
DNI N°22423043  
Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

## DEDICATORIA

El presente trabajo de suficiencia profesional va dedicado a quienes junto conmigo resultan responsables de haber llegado a esta instancia académica, empezando por el gran Jehová de los ejércitos el abogado de los abogados quien con su energía cada día me talla para ser un líder de desarrollo nacional. A Lucila Pachas mi madre biológica, estaremos nuevamente juntos caminando por los parques de la eternidad. Para mis 4 madres políticas: A Martina Tasayco mi abuela por tu amor incondicional. A Regina Huilca mi tía por tu ejemplo de trabajo y perseverancia. A Elsa Otero por tus enseñanzas políticas y de etiqueta. A Victoria Landeo por tu ejemplo de amor a Dios sobre todas las cosas.

A Graciela Carranza, en cada paso siempre recuerdo mis diálogos contigo, calzar la historia con la visión por ejemplo es para mí un hito. Por eso hoy a ti te dedico este escrito que con prosa sencilla, sea para ti una maravilla.

A Patricia San Martín, mi primer amor, inolvidable hasta hoy la suave y dulce voz que pronuncio: mi amor por ti abarca todo el cielo. A Margarita Landeo, mi hermana israelita, me sentí feliz al verte sonriente conversando camino a Cieneguilla, comiendo las habitas. A Sarai Fernández, mi otro bonito amor, buena persona, hermosa, empoderada y echada pa'lante con tu alegre acento llanero cantaste: me tiene enamora me tiene ilusiona; el nacimiento de David Alohím fue una de las experiencias más emocionantes de mi vida.

A mi compañero de facultad Félix Gómez Tasayco mi paisano chinchano juntos partimos de la UPCI y llegamos a la UDH, tú con tus 70 años y yo con 35 años encima y empezando la carrera caminabas con tu mochila en el hombro como un universitario adolescente; mostrando tu gran espíritu joven.

Al Dr. Ciro Castillo Rojo, Actual Gobernador Regional del Callao, por su ejemplo de perseverancia política, por haber compartido y alternado en momentos de campaña: Discursos, Caminatas y caravanas con bailes típicos. Inolvidable los discursos en el Centro poblado de Oquendo, las caminatas en C. de la legua y las del Callao Centro y los Cierre de Campaña de la primera y segunda vuelta.



## **AGRADECIMIENTO**

A la Ex Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Past – Decana del Ilustre Colegio de Abogados del Callao la Dra. Flor de María Deur Moran quien nos acogió de la mejor manera y nos hizo sentir siempre como un agremiado; resaltando el alto nivel en los ciclos de capacitaciones en diversas especialidades.

Al Ex Presidente del Tribunal Constitucional el Dr. Manuel Miranda Canales, a quien conocí de adolescente en sus entrevistas en RPP noticias, por su simplicidad para explicar diversas instituciones del derecho civil. Y por sus grandes ponencias que nos invitan a buscar la excelencia profesional y ocupar los niveles más altos de la magistratura.

A los tres jinetes del litigio penal peruano, el Dr. Cesar Nakazaki, el Dr. Benji Espinoza y el Dr. Jeferson Moreno, por su contribución académica a la comunidad jurídica nacional e internacional, sentando las bases sólidas para los futuros litigantes.

Al Dr. Antonio E. Sullon como olvidar mi primera vez en la carceleta del poder judicial del Callao asistiéndolo en su trato con diversos detenidos. Al Dr. Miguel Vargas por su importante soporte técnico. Al Dr. Miguel Alburqueque, un caso sello una gran amistad. Al Dr. Nicolás Sánchez, criterio para ejercer el derecho.

A mi Alma Mater Universidad de Huánuco UDH a través de las personas de la Lic. Magali S. Callao, la Dra. Maria Meza y la Dra. Sandra Besada por brindarme ese bagaje académico a través de los textos instructivos del Derecho.

A los doctores Margarita Leites, Carlos Calvo, Armando Ramos, Ana Anciburoy Fernando Sánchez de la UPCI, por dotarme de herramientas prácticas para gestionar el derecho.

Al Dr. Juan Paredes Chávez de la Universidad ESAN, cuyo taller de desarrollo personal me llevo a tomar la decisión de ser un profesional del Derecho.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCION.....	9
CAPITULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	11
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	11
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	11
1.3. OBJETIVOS.....	12
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	12
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	12
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL .....	12
1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL .....	13
CAPITULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. BASE TEORICA .....	18
2.2. MARCO LEGAL.....	18
CAPITULO III.....	21
MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL .....	21
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	21
3.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	21
3.1.2. RUBRO .....	21
3.1.3. UBICACIÓN – DIRECCION .....	21
3.1.4. RESEÑA .....	21
CAPITULO IV.....	24
DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL.....	24



4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	24
4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS EN EL ESTUDIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS – ASISTENTE JURIDICO .....	24
4.3. COMPETENCIAS ADQUIRIDAS .....	27
CAPÍTULO V.....	49
SOLUCIÓN DEL PROBLEMA .....	49
5.1. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA. ....	49
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62
ANEXOS.....	64

## RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional ha sido elaborado con la finalidad de dar a conocer mi labor desempeñada en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal del Callao, desde noviembre de 2017 hasta la fecha, en el cargo de apoyo administrativo; entidad en la cual he tenido la oportunidad de aprender el manejo administrativo de una fiscalía especializada y también realizar algunas labores de asistente de función fiscal, adquiriendo conocimientos en materia penal referentes, sobre todo, a los delitos ambientales y al procesal penal, investigación preliminar y preparatoria, principalmente.

Teniendo como problema principal la delincuencia en nuestro país, el poder legislativo delega al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30336, artículo 2 la facultad de legislar, en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, dando inicio al D. L. N° 1194 Proceso Inmediato en casos de flagrancia.

Mediante Resolución Suprema 015-2017-JUS en el Distrito judicial del Callao se implementa el nuevo Código Procesal Penal el 01 de julio de 2017; Por tal se decide realizar un estudio y crear la sección sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia, de tal manera que se implementen herramientas operativas de uso práctico para los encargados del área penal del estudio.

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional titulado “Casuística del proceso inmediato en caso de flagrancia revisada en el estudio Elías Sullon & Asociados con motivo de la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal en el distrito judicial del Callao” tiene como objetivo previamente mostrar la organización y la producción del servicio legal en el Estudio Jurídico Elías Sullon & Asociados para luego hacer un análisis descriptivo de las funciones desempeñada como Asistente Jurídico, seguidamente presentar el análisis de un caso penal de proceso inmediato en caso de flagrancia; identificando la situación problemática y dando los aporte para la solución del problema.

El Proceso inmediato en caso de flagrancia ante la contundencia de los elementos de convicción encontrados durante la investigación, que acreditan con suficiencia la existencia del hecho delictuoso y su vinculación con el imputado, permite al fiscal en su calidad de titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba pasar directamente a la etapa de juzgamiento previo control judicial.

**Palabras claves:** Poder Ejecutivo, Proceso Inmediato, flagrancia, Control Judicial, seguridad ciudadana.

## ABSTRACT

Having crime as the main problem in our country, the legislative branch delegates to the Executive Power through Law No. 30336, article 2 the power to legislate, in matters of citizen security, strengthen the fight against crime and organized crime, beginning to D.L. No. 1194 Immediate Process in cases of flagrancy.

Through Supreme Resolution 015-2017-JUS in the Judicial District of Callao, the new Criminal Procedure Code is implemented on July 1, 2017; Therefore, it was decided to carry out a study and create the section on the immediate process in flagrante delicto cases, in such a way that operational tools of practical use are implemented for those in charge of the criminal area of the study.

The present Professional Sufficiency Work entitled "Casuistry of the immediate process in case of flagrante delicto reviewed in the Elías Sullon & Asociados study on the occasion of the entry into force of the new criminal procedural code in the judicial district of Callao" aims to previously show the organization and the production of the legal service at the Elías Sullon & Asociados Law Firm to then make a descriptive analysis of the functions performed as a Legal Assistant, then present the analysis of a criminal case with immediate trial in case of flagrancy; identifying the problematic situation and providing input to solve the problem.

The immediate process in case of flagrancy given the forcefulness of the convincing elements found during the investigation, which sufficiently prove the existence of the criminal act and its connection with the accused, allows the prosecutor in his capacity as holder of the criminal action and responsible of the burden of proof to move directly to the trial stage after judicial control.

**Key words:** Executive Power, Immediate Process, flagrancy, judicial control, citizen security.

## INTRODUCCION

El proceso inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento.

El D.L. N° 1194, que vino a modificar el proceso inmediato, se afirma que la importancia y utilidad de la aplicación del proceso inmediato radica en su grado de intervención y naturaleza, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante.

Por tal se decide realizar un estudio y crear la sección sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia, de tal manera que se implementen herramientas operativas de uso práctico para los encargados del área penal de estudio.

Mediante Resolución Suprema 015-2017-JUS que modifica el calendario oficial de aplicación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal, se implementa en el Distrito judicial del Callao el 01 de julio de 2017 creándose cinco juzgados de investigación preparatoria, dos juzgados unipersonales, un juzgado colegiado y una sala de apelaciones para resolver en la brevedad posible los procesos judiciales pendientes. Antes se dedicaban de 23 a 28 meses en promedio para resolver un caso, hoy el caso está resuelto en 13 meses o en días si corresponde a los casos de flagrancia.

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia del Callao a cargo del magistrado Renee Hernán Quispe Silva, en audiencia única de incoación de proceso inmediato sentenció en menos de 90 minutos, a 30 meses de pena suspendida a Clarita Verónica Aragonés Alfaro (19) por el delito contra la vida, cuerpo y la salud –

lesiones por violencia familiar, siendo el primer caso, bajo la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia Constitucional, que entró en vigencia desde el 01 de julio del presente año 2017. La procesada fue patrocinada por el Dr. Antonio Elías Sullon.

En lo que fue mi trayectoria en el Estudio se desarrolló formando parte de la organización y participando en la producción del servicio legal como Asistente Jurídico en cuanto a la gestión de la defensa de los intereses de los clientes que tiene como meta su tranquilidad.

El contenido de este trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos que en la continuación serán detallados:

CAPITULO I: ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA. - Contiene aspectos prácticos sobre la organización, el servicio, la comercialización, la servucción y el proceso que se desarrolla en el estudio Jurídico.

CAPÍTULO II. ASPECTO DEL AREA O SECCION. - En este capítulo encontramos lo referente a la explicación del cargo, funciones ejecutadas, Resaltando detalles del ejercicio diario de la Abogacía; así como el análisis de un caso del distrito judicial de Tarma donde ya el nuevo código procesal estaba vigente desde el año 2015.

CAPITULO III. IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA. -

Aquí abordamos la descripción de la realidad problemática, la formulación del Problema, la Justificación e importancia del estudio, Así como los objetivos general y específicos.

CAPÍTULO IV. APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA. - Aquí se consolida los Aportes utilizando los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la carrera.

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Teniendo como problema principal la delincuencia y la inseguridad ciudadana en nuestro País que aqueja su problemática social por la cantidad de hechos delictivos reportados como: robos, homicidio, sicariato, entre otros.

El poder legislativo delega al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30336, artículo 2 la facultad de legislar, en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, buscando la solución al problema principal del País, priorizando la celeridad procesal. Lo cual da inicio al Decreto Legislativo N° 1194 Proceso Inmediato en casos de flagrancia.

Mediante Resolución Suprema 015-2017-JUS que modifica el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal. Se implementa en el Distrito judicial del Callao el 01 de julio de 2017.

### 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se desarrolla el proceso inmediato en caso de flagrancia a la entrada en vigencia del D.L. N° 1194?

#### 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo se desarrolló el proceso seguido en el caso investigado en la Primera Fiscalía Penal Corporativa De Tarma?

¿Cuál es el análisis crítico de la actuación formal de las partes del caso investigado en la Primera Fiscalía Penal Corporativa De Tarma?

¿Cuál es la apreciación crítica del proceso inmediato del caso analizado que fue sentenciado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarma?



### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo se desarrolla el proceso inmediato en caso de flagrancia a la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal D.L. N° 1194

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Establecer el proceso seguido en el caso.

Realizar análisis crítico de la actuación formal de las partes.

Realizar apreciación crítica del desarrollo del proceso inmediato.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Nuestro estudio se justifica porque sirve para conocer un modelo de actuación del proceso inmediato en caso de flagrancia para los abogados del estudio Elías Sullon & Asociados. Nació por iniciativa del Abogado principal y fundador quien decidió crear la sección de proceso inmediato en caso de flagrancia con motivo de la entrada en vigencia del NCPP 2004 el distrito judicial del Callao. Donde se analizó casuística que el dispuso, de esta manera facilitar a los abogados del estudio información útil.

Por ello, afirmamos que este estudio contribuirá con información técnico-práctico para poder resolver, prevenir algún problema o situación problemática o situación decisiva que se presentan en el ámbito del ejercicio del derecho procesal penal parte especial proceso inmediato en caso de flagrancia que realiza el abogado litigante.

## 1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DERECHO  
Jr. Herminio Valdizán N° 871 - Hnos. Telé. 514040 - 516001 - Fax: (062) 541154

FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS

000189 - 2017

**CONSTANCIA DE  
PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES**

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, HACE CONSTAR QUE DON (ÑA):



**LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO**

Ha cumplido con realizar las Prácticas Pre profesionales, que se exigen para la obtención del Título Profesional de Abogado, cumpliendo con las Competencias Generales y Específicas distribuidos en dos años (02), a partir del 01.08.16 al 01.08.17, el primer año en el Estudio Jurídico del abogado Antonio Elías Sullun, y el segundo por Convalidación, haciendo un total de dos años, según consta en las respectivas constancias escoltadas en el Expediente N° 176779-18, de fecha 19.04.18 inscripción en el Registro de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, de la Resolución N° 584-16-DFD-UDH, de fecha 17.08.16 y Resolución N° 622-17-DFD-UDH de fecha 01.09.17 (Ley Universitaria 30220-Art. 40 (Lima Lance)

Habiendo observado responsabilidad social, al involucrarse en proyectos de responsabilidad social, con beneficios de la acción cultural de la carrera de Derecho, hacia la comunidad, comprendiendo los fenómenos jurídicos, políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos e interpretando la normatividad jurídica

Se expide la presente Constancia a petición del interesado y para los fines que crea conveniente

Huánuco, 09 de mayo del 2018

  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
Vicerrector Encarcelado Ramón Dr. D.  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PRACTICAS PRE-PROFESIONALES DERECHO

Jr. Hermilón Valdizán N° 871 - Hco. Telef.: (062) 513154

## RESOLUCIÓN

N° 622-2017-DFD-UDH  
Huánuco, 01 de septiembre del 2017

Visto, la solicitud de fecha 14/AGT/17, con Registro N° 146416-17, de, **LUIS ALBERTO, PACHAS TASAYCO**, estudiante de la E.A.P. de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien solicita Convalidación de Prácticas Pre Profesionales.

### CONSIDERANDO:

Que, es requisito para optar el Título Profesional de Abogado, la realización de las Prácticas Pre Profesionales, distribuidas en un año de Prácticas Pre Profesionales Curriculares, y un año de SECIGRA DERECHO-Facultativo, en concordancia con el D. Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687 del 26/MAR/02, y su Reglamento DS.N° 016-2002-JUS;

Que, el peticionante ha cumplido con los requisitos que estipulan el Art. 6° y 27° del Manual de Resultados de Prácticas Pre Profesionales en Derecho 2011 de la E.A.P. de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH; adquiriendo la experiencia eficiente durante dicho periodo;

Que, mediante documentos de visto, el recurrente solicita CONVALIDACION de Prácticas Pre Profesionales, por haber desarrollado funciones inherentes a la actividad jurídica-como beneficio de Prácticas Pre Profesionales en su calidad de ASISTENTE JURIDICO del estudio Jurídico ELIAS SULLO &ASOCIADOS, conforme lo acredita con el Contrato de Locación de Servicios Específicos Ad Honorem firmado entre el estudio antes mencionado y el recurrente: a) Declaración Jurada, emitida por el recurrente, mediante la cual nos hace conocer, que labora en el referido estudio jurídico en forma ad honorem Firmado por el responsable; b), Declaración Jurada del recurrente, en la que nos hace conocer que labora en el estudio jurídico antes mencionado por más de dos años consecutivos, con los que prueba fehacientemente

Que, con R. N° 584-2016-DFD-UDH del 17/AGHT/16 se autorizó realice las PPP del primer año comprendido entre el 01/AGT /16 y el 01/AGT /17;

Que, el artículo 84° del Reglamento General de Estudios respecto al sistema de calificación vigesimal del cero al veinte para todas las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios, considera como nota mínima aprobatoria once (11), desprendiéndose para el presente caso que las Prácticas Pre Profesionales están consideradas como asignaturas con un peso académico de seis (6) créditos cada uno de ellos y por tanto deben calificarse cuantitativamente teniendo en cuenta el Informe Cualitativo de la experiencia adquirida y observada por el Maestro de Prácticas Ad Honorem y/o del Asesor Jurídico, y por el docente Jefe de Prácticas Pre Profesionales y

Jefatura de Prácticas Pre Profesionales - EAP de Derecho y Ciencias Políticas: Of. 206 Cuarto Edificio Ciudad

SECIGRA/Derecho de acuerdo al Art. 82° del Reglamento anteriormente acotado, y Resolución N° 081-2007-DFD-UDH 28/FEB/07;

Que, el artículo 30° del Manual de Resultados de Prácticas Pre Profesionales en Derecho 2011, aprobado con R.N° 182-2011-D-CFD-UDH, ratificado con R.N°806-2011-R-CU-UDH del 17/MAR/05; el Art. 47, Inc. c) del Estatuto Universitario, que establece que el alumno que acredite fehacientemente haber prestado labores propias de la especialidad de derecho, durante más de dos años consecutivos, le será convalidado el año de Prácticas Pre Profesionales, que estipula el inc. 1, art. 6 y 9 de la disposición antes mencionada, situación que ocurre en el presente caso; y por principio de economía procedimental y estando a las atribuciones del Decano según la resolución N°571-2013-R-UDH, de fecha 25/JUL/13.; Ley Universitaria N° 30220

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONVALIDAR**, un año de Prácticas Pre Profesionales al estudiante, **LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO**, por el tiempo que viene laborando como **ASISTENTE JURIDICO** Del **ESTUDIO JURIDICO ELIAS SULLON & ASOCIADOS**, de la ciudad del Callao, inscribiéndose en el Registro correspondiente y de conformidad a los considerandos precedentes.

**Artículo 2°.- CALIFICAR** cuantitativamente las Prácticas Pre Profesionales con las notas que corresponden al XI-XII ciclo de estudios, años 2017,-2018 debiendo figurar de la manera siguiente:

Nombre de la Asignatura	Crd.	R. N°	Sistema de calificación vigesimal				
			EMC	EFC	PF	FECHA	Docente
Practicas Pre profesionales	06	584-16	16	16	16	17/AGT/16	Abg. Hugo Peralta Baca
Practicas Pre profesionales	06	584-16	16	16	16	17/AGT/16	Abg. Hugo Peralta baca
Practicas Pre profesionales	06	622-17	16	16	16	01/SEP/17	Abg. Hugo Peralta Baca
Practicas Pre profesionales	06	622-17	16	16	16	01/SEP/17	Abg. Hugo Peralta Baca
CONVALIDADOS XI- XII							

**Artículo 3°.-AUTORIZAR** a la Jefa de la Oficina de Matrícula y Registros Académicos incorporar en el sistema de notas lo dispuesto en el artículo precedente; en tanto la Jefe de la Of. de Tesorería efectuará los cobros de la tasa pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UZA/HBPB.



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ESPECIFICOS  
AD HONOREM**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ESPECIFICOS AD HONOREM QUE CELEBRAN DE UNA PARTE ESTUDIO JURÍDICO ANTONIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC/ N° 10255324174 REPRESENTADA PARA ESTOS EFECTOS POR SU FUNDADOR - DIRECTOR DON ANTONIO ELIAS SULLON CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) N° 25532417 DE PROFESION ABOGADO CON REGISTRO N° 7990 - CAC. CON DOMICILIO EN EL JIRON MONTEAGUDO N° 306 - CERCADO CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMITENTE Y DE LA OTRA PARTE, EL TRABAJADOR LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD(DNI) N°25861186 CON DOMICILIO EN CALLE CARLOS ARENAS MZ E LT 45 - URBANIZACION SAN MARTIN DE FORRES - CERCADO CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL LOCADOR SEGÚN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

EL COMITENTE ES UNA PERSONA NATURAL DE DERECHO PRIVADO QUE TIENE POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS DE ACTIVIDADES JURIDICAS.

EL LOCADOR TIENE EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN GESTION DE ACTIVIDADES JURIDICAS.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**

LA FINALIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES QUE EL COMITENTE CONTRATE LOS SERVICIOS QUE SON PRESTADOS POR EL LOCADOR A EFECTOS DE QUE DE MANERA INDEPENDIENTE BRINDE LOS SERVICIOS DE GESTOR DE ACTIVIDADES JURIDICAS.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE 03 AÑOS, CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EL DIA 01 DE ENERO DE 2013 Y SE EXTENDERA HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2016. ESTE CONTRATO PODRA SER RENOVADO POR DECISION EXPRESA Y POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.

**CLAUSULA SEXTA: HONORARIOS.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL LOCADOR NO OBTENDRA BENEFICIO ECONOMICO. ES DECIR EL SERVICIO PRESTADO SERA AD HONOREM.

TRABAJANDO DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA EN HORARIO DE OFICINA.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**

EL COMITENTE PODRA PONER TERMINO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PACTADOS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO POR EL PRESENTE CONTRATO. SIN MAS TRAMITE QUE UNA COMUNICACION ESCRITA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SERA COMO LO PRESCRIBE EL ARTICULO 1430 DEL CODIGO CIVIL.

**CLAUSULA OCTAVA: NORMAS ETICAS**

EL LOCADOR PRESTARA SERVICIOS BAJO LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO. ESTRUCTA MENTE DE ACUERDO CON LA NORMA APLICABLE.


**CLAUSULA NOVENA: APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY.**

EN LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS DEL SISTEMA JURIDICO NACIONAL QUE RESULTEN APLICABLES.

**CLAUSULA DECIMA: EJEMPLARES.**

EXTENDIDO EN 02 EJEMPLARES IGUALES, UNO PARA EL LOCADOR Y OTRO PARA EL COMITENTE

SUSCRIBIMOS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DEL CALLAO, SIENDO EL DIA 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013.

  
ANTONIO ELIAS SULLON  
ABOGADO  
REG. C.A.C. 7990

EL COMITENTE

  
EL LOCADOR

Yo, el presente, he visto y he tenido a la vista y devuelto al interesado  
Callao, del 31 de Julio del 2017



Maximiliano Luis Vargas A.  
NOTARIO PUBLICO

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. BASE TEORICA

El marco legal del presente trabajo de suficiencia profesional ha permitido consolidar nuestro aprendizaje y experiencia profesional de esa manera tener un enfoque en materia penal desde casos de proceso inmediato hasta de crimen organizado.

#### 2.2. MARCO LEGAL

- **Decreto Legislativo 1194- Regula proceso inmediato en caso de flagrancia.** Tiene por objeto regular el proceso inmediato en caso de flagrancia, modificando la sección I, Libro V, respecto a los artículos 446,447,448 del decreto legislativo 957. Atendiéndose mediante este proceso especial delincuencias acaecidas en flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en ebriedad o drogadicción; convicción evidente y confesión sincera; suprime etapa intermedia duración del proceso de 72 horas. Los resultados empiezan a observarse 48 horas después con resolución de conflicto en horas.
- **Código procesal penal D.L. 957** - se aprobó el nuevo **Código Procesal Penal (NCP)**, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Entró en vigencia el **1 de julio de 2006**. Está dividido en dos partes. Esta es la primera parte (del artículo I del título preliminar al artículo 445) y la **segunda parte** (del artículo 446 al final).
- **Jurisprudencia Relevante** - A nivel nacional, es con la Ley 28122 sobre conclusión anticipada, del 16 de diciembre de 2003, que se establece la importancia de realizar un juicio breve. Pero es recién en el DL 1194, del 29 de noviembre del 2015, que se regula el proceso inmediato vigente como uno de los procesos especiales

1.- Alcances del proceso inmediato reformado [**Acuerdo plenario extraordinario 2-2016/CIJ-116**].



2.- El **Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116**, del 16 de noviembre de 2010, la Corte Suprema se ha pronunciado sobre la finalidad del proceso inmediato.

3.- Alcances de la acusación directa y proceso inmediato **[Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116]**.

- **Protocolo de actuación Interinstitucional** - El proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos. bajo el DL 1194. decreto supremo N° 003 – 2016 – JUS. Instrumento operativo, estructurado de una serie de procedimientos en los que confluye la intervención de diversa entidades del estado, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Publico, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, por lo que el referido protocolo se constituye en un sistema funcional.
- **Manual de la Fiscalía Corporativa Penal** - Manual de usuario proceso inmediato DL 1194 fiscalías – penales. RFN N° 2914-2016-MP-FN del 24jun.2016 “manual de organización y funciones de la fiscalía **corporativa penal**”. Los actos procesales concernientes al Proceso Inmediato, han sido incorporados al SGF en concordancia con lo establecido por la norma procesal penal vigente.

Las reglas del proceso de gestión fiscal relacionadas al Proceso Inmediato han sido mejorados y desarrollados por la Secretaria Tecnica de la Oficina Tecnica de Implementacion delCodigo Procesal Penal, en un trabajo conjunto con la oficina de sistemas.

El SGF tiene la bondad de pasar de un caso ingresado como proceso común, a un proceso inmediato, y viceversa, cuando esta ultima ha sido rechazado por el órgano jurisdiccional competente. El SGF permite incoar el proceso inmediato en la etapa de investigación preliminar, así como en la etapa de investigación preparatoria. En esta ultima, la incoación de este proceso especial deberá formularse dentro de los 30 días de formalizada.

- **Directiva para la intervención Policial - DIRECTIVA N° 03 – 04 – 2016 – DIRGEN – PNP / EMG/DIRASOPE - B.** Uniformizar los procedimientos

para la intervención policial en delito flagrante, que ejecutará el policía interviniente, de las unidades de patrullaje, policía de la comisaría y otros.

## CAPITULO III

### MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

##### 3.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Hemos desarrollado las practicas preprofesionales así como el trabajo de asistente jurídico el Estudio Juridico Elias Sullon & Asociados con Registro Único de Contribuyente N° 10255324174.

##### 3.1.2. RUBRO

Servicio de actividades jurídicas. En cada causa que se asume, la meta es lograr tranquilidad de los clientes, para ello la capacitación y actualización es constante; se estudia y analiza toda la información posible referente al caso; abordando el litigio y la consultoría penal con visión estratégica, anticipándonos a escenarios no deseados y defendiendo con energía y capacidad ética sus intereses.

##### 3.1.3. UBICACIÓN – DIRECCION

Ubicada en el Jr. Monteagudo 306, Distrito Cercado Callao – Provincia Constitucional del Callao.

##### 3.1.4. RESEÑA

**Organización** - De derecho privado, bajo el régimen tributario de cuarta categoría inscrita en el registro único de contribuyente el 22 de junio de 2006; el estudio realiza actividades a nivel nacional.

**Comercialización** - Para llegar a los clientes el Estudio pone en marcha como estrategia de marketing las visitas programadas a los potenciales clientes, a fin de presentar los beneficios del servicio que se ofrece.

**Precio** - El Estudio busca diferenciarse de los precios que ofrece

la competencia. En ese contexto, los rangos de precios en el mercado son diversos, así se tiene que el Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez - Taíman & Olaya Abogados asesora desde S/. 5,000 por escrito. Por lo tanto, el Estudio brinda en el mercado precios competitivos, dependiendo de la capacidad económica del cliente y de la complejidad del proceso. Además, los clientes tienen el respaldo de un servicio de calidad que los incentivarán en la decisión de optar por dicho servicio.

**Plaza o Distribución** - El Estudio de Abogados brindará su servicio en la Provincia Constitucional del Callao por medio de abogados especializados en derecho Penal, los cuales ofrece dicho servicio de manera presencial, tanto en el mismo despacho de abogados como en el lugar elegido por el cliente.

**Publicidad y Promoción** - Para que los potenciales clientes se enteren de la existencia y elijan el servicio del Estudio, se utiliza como estrategia el marketing directo a través de las relaciones públicas y las recomendaciones que realicen los clientes y profesionales sobre la calidad del servicio que se ofrece. Para ese cometido, se dispondrá de tarjetas de presentación que informarán sobre el servicio, la localización, el teléfono y el correo electrónico de la organización.

**Servucción** - El Estudio de Abogados ofrece un servicio especializado, cuyo objetivo principal es lograr la calidad del servicio, buscando así diferenciarse de la competencia. Más adelante, cuando la organización tenga mayor rentabilidad, se podrá contratar a una consultora que implemente un sistema de gestión de calidad, buscando así la mejora y certificación de calidad del servicio.

No obstante, ello, en el servicio de asesoría jurídica se realiza los siguientes procesos:

a) La atención se inicia con el registro de los clientes en la recepción de secretaría; la cual cobrará las consultas, entrega el comprobante de pago, deriva el caso al abogado especialista y apoya

administrativamente a los asesores y al asistente jurídico. Asimismo, se encarga de la formulación de encuestas a los clientes sobre la calidad del servicio brindado.

b) El abogado asignado con la colaboración del asistente jurídico asesora al cliente, para ello firma con el cliente un documento de compromiso, cuyo tenor señalará el servicio y precio contratado. Asimismo, los abogados coadministrarán la organización.

c) La estrategia legal más eficiente, implica que los abogados y el asistente jurídico deben procurar el mayor beneficio a los clientes, a través de una asesoría preventiva y resolutive, utilizando información relevante, seguimiento oportuno de los casos y cumplimiento de los plazos otorgados.

## **CAPITULO IV**

### **DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL**

#### **4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

En el estudio se atendían procesos que se tramitaban en la vía ordinaria y sumaria. Y se estaban viendo casos de proceso común. Es por ello que a nuestra propuesta e iniciativa del abogado principal el Dr. Elías Sullon se decide crear la sección sobre el proceso inmediato en caso de flagrancia, de tal manera que se implementen herramientas operativas de uso práctico para los encargados del área penal del estudio. El nuevo código procesal penal entro en vigencia el 1º de julio de 2017, dándose El primer caso de proceso inmediato en caso de flagrancia en el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones agravadas por violencia familiar clarita veronica Aragonés Alfaro (19), en el quinto juzgado de investigación preparatorio de procesos inmediatos. Desde septiembre de 2023 entro en funcionamiento la unidad de flagrancia en la corte del Callao con fines de disminuir la alta tasa de delincuencia en la provincia constitucional.

#### **4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS EN EL ESTUDIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS – ASISTENTE JURIDICO**

- Llevar la agenda de actividades de los abogados, actividades internas que se rigen bajo el horario de oficina estableciendo las citas con los clientes, con algún juzgado o algún perito. La comunicación del asistente jurídico es fundamental ya que es imagen, y es una extensión del abogado y una extensión del estudio.
- Manejo de la base de datos, Llamando por teléfono a testigos, clientes, abogados, y diversos proveedores para programar reuniones, entrevistas y declaraciones. para ello se firma un el compromiso de confidencialidad con clausulas penales.
- Manejo de archivo de documentos, cada estudio tiene su manera de organizar su información. Existen 2 maneras de archivar los documentos

aquellos que litigan y tenemos la información de los casos que se llevan en los juzgados que se les asigna un número de expediente, y tenemos el archivo administrativo dentro de la oficina. Lo primero que un asistente jurídico debe preguntar es si existe una estrategia específica para el archivo de los documentos? ¿ Como le gusta al estudio o al abogado que se archiven los documentos? ¿De que manera tu puedes aportar?.

- Manejo del archivo digital, Se tiene una manera específica de como almacenar la información, existen despachos grandes que cuentan con software para administrar la información de toda la organización. Para que la información de los expedientes y de información de detalle estén a la mano y de quien corresponda. A través de almacenadores USB como en el caso de los despachos individuales. Hacer un escaneo correcto presentando un documento integro de acuerdo al requerimiento del caso de esta manera se le brinda un mejor servicio al cliente y soluciones rápidas a los abogados que litigan.
- Redacción de correos electrónicos, saber redactar muy bien un correo electrónico, ya que es una actividad administrativa importante de la oficina, por ser un elemento de comunicación directa con nuestros clientes. En estos tiempos nos encontramos en el ejercicio virtual y on line del derecho, en donde tenemos que diligenciar a través de un correo electrónico y debemos hacerlo de manera eficiente. Ya que la tecnología es un brazo importante del abogado litigante moderno. El asistente jurídico debe saber manejar la relación de correos y la redacción en general.
- Examinar y recopilar los hechos de cada caso, asegurando que todo lo que puede ser considerado como información relevante sea tenido en cuenta. Lo que se hace en la mayoría de casos es reunirse, se tiene una pizarra pegada en la pared, se expone el caso se hace una explicación en general de los hechos que es lo primero que tenemos que tener claro siempre son los hechos, los jueces quieren escuchar más de hechos que de derecho. Así que analizamos muy bien los hechos graficamos tratamos de ser muy graficos, luego empezamos a analizar los puntos



que deben ser debatidos sobre el caso y luego de un análisis conjunto enumeramos los argumentos que hay que trabajar los repartimos en el equipo, cada uno de nosotros empezamos a desarrollar el punto que nos ha tocado, regresamos comentamos lo que hemos encontrado de esa estamos sumamente preparados respecto a cualquier punto que haya que analizar; uno se encarga de la jurisprudencia otro se encarga de la doctrina otro se encarga de la legislación comparada y así es mucho más fácil avanzar.

- Realizar investigaciones sobre asuntos jurídicos, reglamentos y leyes. Así como recopilar y reunir documentos jurídicos, incluidas pruebas para la valoración del abogado y la preparación del caso. Obtener declaraciones juradas y declaraciones formales que pueden ser utilizadas como pruebas en el juicio.
- Las funciones jurisdiccionales serán exclusivas de los asistentes jurídicos que sean abogados. Ir al juzgado con el cliente para que firme el documento de apersonamiento y pueda revisar el expediente, así como hablar con el especialista para ver la situación legal de una persona.
- Durante el juicio gestionar pruebas tomar notas o examinar las transcripciones judiciales. así como presentar pruebas, escritos, recurso y otros documentos jurídicos.
- A veces coincidimos con funcionarios que realmente nos ponen limitantes por ello hay que saber seleccionar las batallas; por en algunas circunstancias con carisma con buena comunicación, sabiendo pedir o solicitar logramos las cosas de una manera más asertivamente.
- En otras circunstancias lo mencionado en el párrafo anterior no funciona por ello es importante saber leer el lenguaje corporal de la otra parte es fundamental, para saber identificar el tipo de comunicación.
- En ocasiones nos encontramos con personas que son bloques de difícil acceso, pero el carisma o la cortesía les puede llegar en cambio a otros

simplemente no funciona en ese caso poner un límite y exigir el derecho con tono asertivo que es lo que nos va a marcar la diferencia.

- Bajo ninguna circunstancia perder el control somos profesionales del derecho, manejamos la realidad y tenemos que enfocarnos en el objetivo trazado en esa circunstancia.
- Además, la utilización de equipos informáticos con conexión a internet que permitan la información a la página web del Estudio de Abogados, el uso del correo electrónico, las consultas al Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), entre otros. Además, el uso de libros, normas legales y mobiliario (escritorios, estantes, archivadores, sillas, sofás, etc.). Todo ello para una mejor realización del trabajo. Para la estrategia de producción del Estudio de Abogados, se cuenta con un personal capacitado y con experiencia, el cual está identificado con la organización y comprometido con brindar un servicio de calidad a los clientes. En ese sentido, la organización no sólo busca captar clientes sino fidelizarlos a través de una relación a largo plazo. Así cuando el cliente requiera asesoramiento legal, siempre opte por el Estudio que le ofreció un excelente servicio.

#### **4.3. COMPETENCIAS ADQUIRIDAS**

##### **✓ Competencias Técnicas**

- Argumentación y Comunicación
- Dominio y Redacción Documentaria
- Práctica forense y asistencia a audiencias judiciales
- Práctica en Ofimática Jurídica
- Exposición Documentaria.
- Interpretación, análisis lógico y crítico Jurídico

- Consolidación de nuevos conocimientos jurídicos
- Informes finales.
- Conocimiento de lengua extranjera – Inglés.
- Manejo de Redes sociales.

✓ **Competencias transversales**

- Presentación Personal
- Asistencia y puntualidad
- Capacidad de adaptación
- Creatividad e innovación
- Comunicación positiva
- Colaboración y trabajo en equipo
- Inteligencia emocional
- Toma de decisiones

✓ **Análisis de caso de la casuística revisada**

“a las diecisiete horas del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Tarma-Junín, Luis Miguel Quiquia Damián conoció a Fiorella Jazmín Tazza Orihuela de trece años, tres meses y once días, por haber acudido a un velorio por cuanto había fallecido la abuela materna de la citada menor, ahora afectada, pero que a la vez resultó ser un familiar de un amigo de Luís Miguel Quiquia Damián. Hecho que motivó a que éste también acuda ha dicho velatorio, lugar en el que se conocieron con la afectada. Que a las veintidós horas del indicado día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el imputado la habría interceptado en la esquina formada por los jirones Dos de Mayo y Las Magnolias-Tarma; y, a viva fuerza y bajo amenazas procedió

a conducirla hasta el domicilio del procesado, domicilio que consiste en un cuarto ubicado en el segundo piso del inmueble ubicado en el jirón Cecilio Limaymanta sinnúmero de la ciudad de Tarma, lugar donde habría sido objeto de abuso sexual".Mi experiencia laboral en el Ministerio Publico se inició desde el 29 de noviembre del 2017 a la fecha, empezando mis labores en la primera Fiscalía Provincial Corporativa del Callao, siendo derivada a la Fiscalía Provincial Especializada en delitos Ambientales, el 11 de diciembre del mismo año.

**A.- SOLICITUD DE PROCESO INMEDIATO. REQUERIMIENTO FISCAL DE PROCESO INMEDIATO.** - Para entender lo que implica un proceso inmediato. El requerimiento o incoación del proceso inmediato consistió en el siguiente requerimiento que se transcribe: Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma Humberto Cullanco de la Cruz. - Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, con domicilio procesal en el Jr. Dos de mayo s/n, 1ra cuadra, Tarma; a usted, respetuosamente me presento y expongo lo siguiente: Requerimiento Principal: Que, luego de efectuadas las investigaciones preliminares correspondientes y de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 3 del artículo 446 del Código Procesal Penal, procedo a formular el **requerimiento de proceso inmediato** contra Luis Miguel Quiquia Damian como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto y penado por el inciso 2, del artículo 173° del Código Penal, en agravio de F.J.T.O. conforme a los fundamentos que paso a exponer: Datos Personales De Las Partes .Fundamentos Fácticos: Fluye de los actuados de la investigación preliminar que: El día 19 de febrero del año en curso a horas 10:15 am se presentó ante la Comisaría de la ciudad de Tarma, la persona de Alfredo Herminio Tazza Torres, quien formuló denuncia contra Luis Miguel Quiquia Damián por el presunto delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en agravio de su menor hija de iniciales F.J.T.O., de 13 años de edad, en circunstancias en que el día 18 de febrero del 2016 a las 10:00 horas de la noche aproximadamente estaba junto con su menor hija participando del velorio de su abuela materna, el

mismo que tuvo lugar en el Local Dos de Mayo, cuando de un momento a otro la menor desapareció del lugar de la referencia, siendo buscada por sus padres por diferentes lugares en toda la ciudad, no logrando encontrarla sino hasta el día siguiente a las 06:30 de la mañana, cuando la menor se presentó al local del velatorio, luego juntos se dirigieron a su domicilio, 28 donde les narró que el día jueves 18 a las 22:00 horas aproximadamente, el denunciado Luis Miguel Quiquia Damián cuando se encontraba por inmediaciones del Jr. Dos de Mayo y Las Magnolias, a viva fuerza y bajo amenazas la condujo hasta su habitación ubicada en el Jr. Cecilio Limaymanta s/n, donde abusó sexualmente de la menor vía vaginal, quien luego de permanecer por las ocho horas en la habitación del denunciado logra salir, comunicando del hecho a su tía, quien a su vez comunicó del hecho al padre de la menor, por lo que éste con la información brindada por su menor hija, procede a buscar al denunciado, para luego encontrarlo en el lugar de los hechos y posteriormente conducirlo a la comisaría de esta ciudad, para las investigaciones de Ley.

Fundamentos Jurídicos: El delito imputado al señor Luis Miguel Quiquia Damián (28), es el delito imputado contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto y penado por el inciso 2, del artículo 173°. Debe tenerse en cuenta en ilícitos penales como es que es materia de debate, “el supuesto consentimiento prestado por la víctima resulta irrelevante por cuanto la figura de violación presunta no admite el consentimiento como acto exculpatario ni para los efectos de la reducción de la pena, dado que en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, pues lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores de 14 años”. Elementos De Convicción: Se citó a cada una de las diligencias ya indicadas, como son: la declaración de la menor, la declaración del padre de la menor, la declaración del imputado, la denuncia verbal, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicológica, la constatación domiciliaria, el acta de inspección, la copia del documento nacional de identificación de la menor, con el que se acreditaba su minoría de edad.

A. Aceptación del Juez de la Investigación Preparatoria El Juez de la Investigación Preparatoria, citó a una audiencia, previo debate de los hechos y las circunstancias de su comisión aceptó, la solicitud de iniciar el proceso Inmediato, y requirió al fiscal que cumpla con formular acusación en el 29

plazo de veinticuatro horas.

**B.- LA ACUSACIÓN.** A continuación, se resumen la acusación: Requerimiento Fiscal Con la autoridad que me confiere el artículo 159° numerales 1) y 5) de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° numeral 2) del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal, el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, ha decidido **formular acusación penal** en contra del imputado Luis Miguel Quiquia Damián como presunto autor directo en la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, en agravio de la menor F.J.T.O. (13). Solicitando treinta años de pena de pena privativa de libertad efectiva. Y una reparación civil de Diez mil nuevos soles.

**C.- REMISIÓN AL JUEZ DE JUZGAMIENTO.** Como dispone el Código procesal penal, en sus artículos 446, 447 y 448, una vez recepcionada la acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria remitió los actuados a los jueces del Colegiado (tres jueces) para el inicio del juicio 35 inmediato, y como en efecto ocurrió, previa citación a juicio.

Actuación probatoria en el juicio inmediato. - Durante el juicio oral, contradictorio y concentrado, se valoraron cada uno de los documentos indicados en la acusación, así como se recepcionó la declaración de los diferentes órganos de prueba (testigo), ofrecidos tanto por el Ministerio Público, así como por la defensa del imputado; no dando mayor importancia a la postura asumida por la defensa del imputado, ni la versión del imputado, por cuanto éste desde el primer momento ha venido en sostener que la presunta agraviada, le refirió que tenía quince o dieciséis años. Postura y pruebas del Ministerio Público. - En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, todas fueron de arribo por parte de los jueces, como las ya indicadas líneas arriba. Postura y pruebas de la defensa del acusado. - su teoría del caso, indica que el imputado ha mantenido relaciones sexuales con una menor de edad creyendo que era mayor de edad dentro de una falsa apreciación de la realidad, y que fue la menor quien le dijo de que tenía 16

años para mantener relaciones sexuales con su consentimiento, sin embargo, su versión no ha sido corroborada con ningún medio probatorio.

**D.- DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.** - Al emitirse la sentencia de primera instancia, se tuvo en cuenta lo siguiente, como valoración probatoria, para fundamentar la pena impuesta que fue de treinta años de pena privativa de la libertad: Así, en el quinto fundamento se precisó: Quinto: valoración conjunta de los medios de prueba y hechos probados. -Que el análisis probatorio está orientado a determinar la culpabilidad o inocencia del acusado en los hechos que se le inculpan, pero inicialmente debe desvirtuarse, **PRIMERO:** la presunción de inocencia, consagrada en el artículo segundo, inciso veinticuatro, acápite e) de la Constitución Política del Estado Peruano, en vigor, que constituye un derecho fundamental, que exige para ser desvirtuado una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales y de la que pueda deducirse la culpabilidad del agente infractor y **SEGUNDO** : verificar si del examen de las pruebas aportadas y actuadas en el juicio oral no permiten del análisis de las mismas dictar una sentencia condenatoria por insuficiencia de 36 las mismas, en consecuencia se tiene que la maternidad del delito se encuentra debidamente acreditada con la valoración de las siguientes pruebas: - En primer lugar, se debe tener en cuenta que el delito contra la libertad sexual, es un delito de naturaleza clandestina y por ello aparte de la imputación que pueda efectuar la víctima, estos cargos deben estar rodeados de algunos indicios o pruebas periféricas que conlleven a determinar el grado de participación del acusado en la comisión del delito y permita revertir la presunción de inocencia. - Con la sindicación directa y persistente de la menor agraviada F.J.T.O (13), contra el acusado Luis Miguel Quiquia Damián, en su declaración referencial depuesta ante la Fiscal Adjunta de Familia Dra. Briana Chang Tacuri y la Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma Dra. Eslava Palacios Quintana, donde declaró que su agresor sexual fue el acusado Luis Miguel Quiquia Damián quien con amenazas de que si no le seguía le iba a pasar algo, porque conocía a unos maleantes que viven en su barrio, se la llevó a su cuarto para mantener relaciones sexuales sin su consentimiento hasta en dos oportunidades y que las lesiones en su cuello lado izquierdo las

hizo el imputado con su boca cuando estaba encima de ella, todo dentro de su cuarto por espacio de 8 horas y media, donde la entrada de la casa es un portón de color plomo de metal y luego de ingresar se sube por unas gradas hasta el segundo piso donde hay varias puertas, en la primera puerta estaba con candado y la segunda puerta es el cuarto del sujeto y luego hay otras tres puertas más, la puerta del cuarto del sujeto es de color blanco de metal, en el interior del cuarto a la mano derecha está una cama, al costado de su cama hay un macetero, al lado izquierdo está un ropero, un televisor de color negro y su ropa estaba en el suelo; lugar que se encuentra a cuatro cuerdas aproximadamente del lugar donde fue interceptada por el sujeto, que no lo conoce ni lo ha visto, además refiere no tener enamorado y no sale toda la noche de su casa. - Corroborado con la versión del padre de la menor agraviada, Alfredo Herminio Tazza Torres, quien manifestó que el día 18 de febrero del 2016 era el velorio de su suegra y se encontraba con sus familiares, estaba con su hija, y a las diez de la noche salió afuera del local y se percató que no estaba su 37 menor hija, buscó toda la noche, incluido por el Jr. Cecilio Limaymanta, pidió apoyo a la Comisaría, al día siguiente a las seis y media de la mañana su cuñada le llamó avisándole que su hija apareció en el local donde estaban velando a su suegra, en ese momento la llevó a su casa, se encontraba temblando y le contó que el sujeto se la llevó a la fuerza a su cuarto con amenazas de que si contaba le iba a pasar algo; y le dijo que le lleve al lugar donde le llevó el sujeto, había una tienda y la señora le dijo que el sujeto estaba en su cuarto y con su autorización ingresó al cuarto metiendo la mano por un agujero tapado con cartoncito de la puerta y es donde abrió la puerta, vio al sujeto que se había metido debajo de la cama bien escondido, lo sacó del rincón bien metido, y es ahí donde le dijo por qué había hecho eso y le dijo que no conoce a su hija, y es ahí donde lo agarró del lomo lo hizo bajar para llevarlo a la comisaría y le quiso agredir; y es por esa situación que su hija se encuentra mal, llora, no puede dormir, está afectada. Su casa se encuentra a veinte o treinta minutos del velatorio, siempre salen juntos con sus hijas a reuniones, el día del velatorio su hija se encontraba con sus primos menores de edad, al lado de la puerta del local del velatorio, que le ha comprado un celular a su hija y que su número es 967945942, el día del velatorio no vio ni lo conoce al imputado. - Corroborado



también con la declaración testimonial de Alicia Uscuchagua De Ávila, quien refirió ser la propietaria de la casa donde se encuentra el cuarto del acusado ubicado en Jr. Cecilio Limaymanta N° 155, y que conoce al imputado desde un año porque es su inquilino, el día 18 de febrero aproximadamente a las 10:15 horas de la noche vio al joven subir con una chica joven, de espaldas, la señorita estaba detrás de él, es la primera vez que lo ve ingresar con una fémina, que el joven no ha tenido cable desde hace más de dos meses, y que su hijo tiene DVD y no le ha prestado, que no ha escuchado bulla, que tiene dos inquilinos, el cuarto del joven no tiene llave porque perdió la llave y se ubica al fondo en el segundo piso. - Que corrobora la versión de la menor y su progenitor, que la menor agraviada ha sido agredida sexualmente, el perito médico JUAN CARLOS RECUAY VILLARRUEL, quien se ratificó en su pericia CML N°0273-LS del 19 de febrero del 2016, al examen por violación de la libertad sexual realizada a la menor F.J.T.O. de 13 años de edad, en cuya data se consignó, menor refiere que el día 18 / 02 / 2016, a las 22: 00 horas aproximadamente, una persona 38 desconocida, con amenazas le dijo que le iba a tajar la cara o que la iba a mandar a pegar con sus amigos, la llevó a su cuarto donde la obligó a tener relaciones sexuales en dos oportunidades y recién a las 06:00 horas se escapó del cuarto; donde ha realizado un examen ginecológico del himen de la menor agraviada, el cual tiene un 100% de certeza, se ha tomado muestras para ver en una lámina si hay espermatozoides y asimismo la prenda íntima de la peritada. Y concluye en que la menor presenta desfloración reciente, menor a 10 días de un acto sexual, determinando que la peritada presenta himen de tipo semilunar con desgarramiento lesión reciente con zona equimótica sangrante a horas V, por haberse extendido por primera vez, produciéndose un rompimiento del himen a horas V. asimismo, presenta una lesión traumática reciente, ocasionado por agente sugilación que significa el rompimiento de vasos sanguíneos ocasionado por la boca mediante succión, causando un moretón. - Corroborado también con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 274-2016 del 19 de febrero del 2016 practicada a la menor agraviada F.J.T.O. de 13 años de edad, donde el perito psicológico Liz Magaly Cavero Mancilla se ratifica en contenido y firma, refiere que se ha seguido con la Guía de Procedimiento para presuntas víctimas de violación sexual, y que el protocolo se basa en la declaración de

la menor quien ingresó sola al ambiente de evaluación, tenemos una impresión de 11a 12 años que está dentro de la adolescencia, donde la menor tiene un desarrollo físico, senos, caderas, la impresión de la menor de una adolescente, como la forma de expresarse en el aspecto psicológico acorde a la adolescencia, aparenta la edad que refiere, contaba el relato con todos los detalles y llegaba al punto, si había coherencia porque mencionaba como discutía el agresor, daba ciertos detalles, evaluación para la cual ha utilizado pruebas psicológicas como el test de la persona humana, test de la persona bajo la lluvia y entrevista psicológica, que es para advertir como la persona enfrenta los problemas, esta entrevista tiene mayor peso, y concluye que después de evaluar a la menor de iniciales F.J.T.O. (13) somos de la opinión que presenta: indicadores emocionales compatibles a experiencia negativa tipo sexual. Lo que acredita que el relato de la menor ha sido congruente, coherente con respecto a los hechos, y acredita el estado emocional de la menor. 39 Que con el Acta de inspección técnico policial de fecha 19 de febrero del 2016 realizado a domicilio de acusado en Jr. Cecilio Limaymantra S/N – Tarma obrante a página 45/48 del expediente judicial se verifica las características del inmueble donde ocurrieron los hechos, en la que se aprecia que en el segundo piso del inmueble se ubica un cuarto del acusado, con puerta de metal, donde se aprecia la rotura de un vidrio que accede a la chapa de seguridad y que se encuentra tapado por un cartón y que permite abrir la puerta sin la llave correspondiente, en su interior una cama de madera de dos plazas con su colchón, también un televisor, no funcionando los canales por cable, no se aprecia DVD, lo que corrobora la versión de la menor agraviada que en dicho lugar es que fue víctima de agresión sexual por parte del acusado. - Con el Documento Nacional de Identidad DNI N° 7005235641 que corresponde a la menor agraviada F.J.T.O. obrante a fojas 55 de del expediente judicial se acredita que la agraviada al momento de los hechos tenía trece años de edad, pues ha nacido el 07 de noviembre del 2002, siendo que los hechos se produjeron el día 18 de febrero del 2016. - Se debe tener presente que las declaraciones de la menor agraviada deben ser analizadas a la luz del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ- 116, así como del precedente vinculante derivado del Recurso de Nulidad número 3004- 2004- Lima de fecha 1 de diciembre de dos mil cuatro emitido por la Corte Suprema, que

establece los criterios para valorar la suficiencia probatoria de la declaración de un co-imputado, testigo o agraviado; de cuyo análisis se evidencia lo siguiente: a.- Ausencia de incredibilidad subjetiva, es importante recalcar que no se le puede atribuir a la víctima, la menor de iniciales F.J.T.O. (13), falta de credibilidad subjetiva pues de los debates del contradictorio no han surgido razones o motivaciones que permitan concluir que la incriminación obedecen a razones de venganza, odio o espurias, pues la declaración referencial de la agraviada no está basada en odio, resentimiento u otros que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, si se tiene en cuenta que la menor agraviada como el propio acusado al momento de brindar su declaración no manifestaron que antes del hecho delictuoso tuvieron problemas, entre ellos, más aun si antes de los hechos la menor contaba con trece años de edad, y que 40 no se conocían. b.- Verosimilitud de la incriminación, pues como se ha indicado la menor agraviada ha narrado de manera sólida y coherente su versión inculpativa en su declaración referencial la misma que está rodeado de corroboraciones periféricas como lo han manifestado los testigos HERMINIO TAZZA TORRES, la perito psicóloga y el perito médico quienes reconocieron que la menor agraviada ha sido víctima de violación sexual quien al examinar a la menor se concluyó que se presentaba signos de actos de desfloración reciente. Habiendo manifestado también ante perito psicóloga que su agresor fue el ACUSADO. c.- Persistencia en la incriminación, ya que la menor agraviada se ha mantenido firme, coherente y persistente en su incriminación contenida en su declaración referencial contra el agresor sexual, de que este fue el que le agredió sexualmente, y dicha declaración fue primero depuesta ante la Fiscal de Familia, Fiscal Adjunta BRIANA CHAG TACURI, y la Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma Dra. ESLAVA PAULINA PALACIOS QUINTANA, ante quienes declaró que el agresor sexual Luis Miguel Quiquia Damián con amenazas de que le iba a pasar algo porque él conocía a unos maleantes que viven por su barrio y le dirían que haga algo y además refirió en su declaración a la pregunta 27 de que Luis Miguel Quiquia Damián le hizo con su boca las lesiones en su cuello cuando estaba encima de la menor, asimismo el perito médico JUAN CARLOS RECUAY VILLARRUEL, el cual ha ratificado en juicio oral que la menor agraviada F.J.T.O. (13) ha sufrido desfloración reciente a

horas V, habiendo señalado una lesión traumática denominada sugilación (lesiones de cuello lado izquierdo) en el que le informó que había sido agredida sexualmente por persona desconocida y que la obligó ingresar a su cuarto con amenazas, además ante la perito psicóloga LIZ MAGALY CAVERO MANCILLA, quien concluye que la menor presenta indicadores emocionales compatible a experiencia negativa tipo sexual, Protocolo de Pericia Psicología N° 00274-2016-PSC, el mismo que ratificado en este juicio oral, en que también relata que fue agredida sexualmente, más aún que el acusado ha referido en este juicio oral haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales F.J.T.O. (13), en la que dicho 41 perito ha señalado que el relato de la menor ha sido coherente. - Por otro lado, la defensa técnica ha referido con el documento de registro de llamadas entrantes de la Empresa Móvil Claro al número de celular del imputado se recibió una llamada proveniente del número de celular de la agraviada, el día 18 de febrero del 2016, por un lapso de 7 segundos, con el cual de ello se infiere de si bien hay un registro de llamada proveniente del celular de la menor, ello no acredita el contenido de la comunicación entre ellos, máxime si sólo duró 7 segundos y que el mismo acusado en juicio oral refirió desconocer el motivo de la llamada. Asimismo, a las fotografías ofrecidas por la defensa técnica consistentes en impresiones de imágenes de Facebook de la menor agraviada en 6 folios, sólo se aprecia que es una menor adolescente mas no se puede apreciar la edad cronológica exacta, por cuanto las máximas de la experiencia nos indica que las adolescentes hoy en día tienen diversos desarrollos biológicos, y valorar estas documentales ofrecidas por la defensa técnica implicaría caer en apreciaciones subjetivas que no es de recibo de este Juzgado Penal Colegiado, máxime si en el acta de nacimiento ofrecida por la fiscalía y no objetada por la defensa se tiene que la menor cuenta objetivamente con 13 años de edad al momento de los hechos puesto que su fecha de nacimiento data con fecha 7 de noviembre del 2002. Toda vez que el acusado es una persona de 28 años de edad con grado de instrucción técnico, capaz de relacionarse socialmente, asumiendo el debido cuidado de prevención sobre la edad de la menor a fin de evitar la vulneración al bien jurídico protegido indemnidad sexual, lo cual enerva lo alegado por la defensa técnica del acusado, de que este se encontraba en error, y que por consiguiente no es

responsable de tal delito. Respecto, a la declaración presencial en audiencia de juicio oral de la menor de iniciales F.J.T.O. (13) ofrecida por la defensa técnica, a fin de poder advertir las características físicas y corporales de la menor de que no aparenta contar con 13 años de edad, sino más edad; cabe señalar que se prescindió de tal declaración por haberse hecho efectivo el apercibimiento señalado en el inciso 2 del artículo 448° del Código Procesal Penal, que establece que las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando 42 su presencia en Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos, toda vez que la menor agraviada no se presentó en la Audiencia, pese haber sido notificada, más aún al señalar el padre de la menor de que no es posible porque su hija está sufriendo, no puede dormir por las noches y se encuentra mal, lo cual es entendible y razonable por la gravedad del hecho, y que al amparo del interés superior del niño y adolescentes este Juzgado Penal Colegiado estima de que tal declaración de la menor no es obligatoria, a fin de evitar colocar a la menor en un cuadro de revictimación, y más aún por ya existir en el expediente la declaración referencial de la menor F.J.T.O. de 13 años de edad, brindada ante la Fiscal de Familia, lo cual es válido. Ante la Declaración referencial de la menor F.J.T.O., la defensa técnica alega que existen contradicciones referidas en las respuestas a las preguntas números 7, 8, 12, 15,22 referido a que el imputado nunca soltó a la menor en las cuatro cuadras que existen desde el lugar en que fuente interceptada hasta el lugar de los hechos, y que en el las relaciones sexuales la menor lo empujó, pero no lo arañó, ni lo mordió y que el imputado estuvo encima de la menor durante las ocho horas y media, lo cual difiere y contradice lo manifestado por la fiscalía; al respecto, cabe señalar que si bien es cierto que conforme a la declaración la menor ha referido lo advertido por la defensa técnica, también no es menos cierto señalar que los menores de edad no gozan con capacidad para disponer de su sexualidad, razón por lo que la voluntad o no de la menor de tener relaciones sexuales es nula. - Siendo así, no se ha llegado acreditar la teoría del acusado y su defensa de que la menor le había dicho que tenía 16 años de edad y que bajo esa creencia mantuvo relaciones con la menor, más aun teniendo en cuenta que la menor ha negado este hecho, existiendo una diferencia de 13 años con la edad de la agraviada, objetivamente demostrada

con su partida de nacimiento. Asimismo, no se ha acreditado que fue la menor agraviada quien siguió al acusado cuando este se dirigía a su cuarto y que voluntariamente ingresó a ello para tener relaciones sexuales con el acusado, tanto más si el acusado ha admitido que fue él quien le dijo a la menor F.J.T.O. de 13 años de edad para ingresar a su cuarto, señalando que fue para ver películas en DVD, sin embargo ha admitido 43 que no tenía este artefacto y aunque dijo que se iba a prestar del hijo de la propietaria del cuarto que alquila, no resulta lógico que quiera usar un artefacto con el cual no cuenta, siendo incierto que pueda conseguir dicho en ese momento, argumento que se corrobora lo señalado por la señora Alicia Uscuchagua De Ávila propietaria del inmueble cuando refirió en juicio de que su inquilino no tiene cable desde hace más de dos meses, lo que refleja la incoherencia de su versión exculpatoria del acusado. En todo caso de haberse comprobado ello, teniendo en cuenta que la agraviada es menor de edad y cuenta con tan sólo 13 años de edad no está en capacidad psíquica para disponer de su sexualidad, pues el bien jurídico que se protege en este caso es la indemnidad sexual del menor de catorce años de edad; por lo que la voluntad de la agraviada es irrelevante en el presente caso. Por el contrario, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales F.J.T.O. de 13 años de edad no sólo ha sido víctima de violación sexual, sino que también ha sufrido su primera relación sexual en forma traumática, lo cual constituye un daño irreversible para la menor por cuanto esta se re regenera quedando así de por vida. Sin dejar de lado que se ha afectado el normal y libre desarrollo sexual de la menor agraviada que también constituye un hecho irreversible pues el trauma que produce la agresión sexual a temprana edad puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. Con lo antes expuesto se verifica que la hipótesis inculpativa formulada por el Ministerio Público ha sido confirmada objetivamente, y es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia consagrada por la Constitución Política del Perú a favor del imputado, conforme al artículo 2°, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, recogido también los documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En cuanto al delito atribuido, la conducta es típica ya que se encuentra subsumida en el tipo penal previsto en el artículo 173 inciso 2, Primer Párrafo del Código Penal, a título de autoría, y se tiene que 44 dentro del tipo penal analizado el imputado obró como autor directo, se ha concretado la lesión de un bien jurídico [artículo IV del Título Preliminar del Código Penal], mediante una conducta contraria a derecho [antijuridicidad], verificándose que el acusado cuenta con las facultades volitivas y cognitivas que determinan que estuvo en capacidad de dirigir su conducta y actuar conforme a la norma, quien además es mayor de edad [culpabilidad] debiendo atribuírsele la responsabilidad por el hecho e imponerle una pena [artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal]. - SEXTO. - responsabilidad penal del imputado. – La responsabilidad penal del imputado ha sido debidamente establecida con la actividad probatoria desplegada durante los debates orales donde el justiciable ha tratado de negar su responsabilidad y que no hacen más que desvirtuar la negativa del inculpatado cuyo argumento de defensa sólo evidencia su intención de distorsionar los hechos para así ganar la impunidad. Que, siendo su teoría del caso, de que ha mantenido relación sexual con una menor de edad creyendo que era mayor de edad dentro de una falsa apreciación de la realidad, y que fue la menor quien le dijo de que tenía 16 años para mantener relaciones sexuales con su consentimiento, sin embargo, su versión no ha sido corroborada con ningún medio probatorio. Si bien el acusado no está obligado a probar su inocencia por el principio de la presunción de inocencia que toda persona tiene a su favor, se debe dejar en claro que en derecho quien afirma hechos debe demostrarlo lo que no atenta con el principio de la presunción de inocencia que toda persona tiene a su favor, se debe dejar en claro que en derecho quien afirma hechos debe demostrarlo lo que no atenta con el principio antes referido y considerar que ante semejante imputación y el acervo probatorio que acompañaba a la acusación, no fue suficiente su versión exculpatoria tanto más si como establece el inciso 2 del artículo IX de la norma procesal penal, el acusado no está obligado a reconocer su culpabilidad contra sí mismo, por tanto no se considera como medio de defensa su declaración. - SÉPTIMO: individualización de la pena aplicable.- Que, en cuanto a la pena a imponerse, se aprecia que concurre atenuante

que posibilite sea reducida conforme a los criterios previstos en el artículo 45 del Código Penal, se advierte que: Teniendo en cuenta el medio social en que nació el acusado es natural de Tarma, del grado de su desarrollo, no se aprecian carencias sociales, pues es de ocupación mecánico, con grado de instrucción técnico superior tal como se muestra con misma documental de informe académico presentado por la defensa técnica, con un ingreso económico mensual de 1600soles, se verifica que tuvo sus capacidades para interrelacionarse socialmente en la comunidad e integrarse al modelo social, aspecto que permite graduar la culpabilidad. En cuanto a sus costumbres y cultura no se aprecia que provenga de ámbitos sociales cuyas normas culturales se contrapongan a las normas jurídicas sancionadas por el Estado. En cuanto a la importancia del rol de la víctima y debe otorgársele tutela judicial efectiva al haberseles afectado en el bien jurídico tutelado, indemnidad sexual. Por otro lado, se debe tener en cuenta las circunstancias relacionadas con el hecho punible previstas en el artículo 46 del Código Penal que no son específicamente constitutivas del mismo o modificatorias de la responsabilidad penal, tomándose en cuenta las siguientes: En cuanto a la naturaleza de la acción, está referida al contenido del injusto, verificándose que el imputado aprovechó el estado de vulnerabilidad de la menor agraviada, sino por el contrario abusó de ella, esto la agraviada una menor de 13 años de edad y el acusado un adulto de 28 años de edad. En cuanto a los deberes infringidos, estos nacen no solo de su condición de ciudadano sometido al ordenamiento interno nacional y a su deber de respetarlo conforme al artículo 38 de la Constitución Política del Perú, sino además de su posición de adulto y ciudadano que le imponía el deber de abstenerse de afectar bienes jurídicos de la menor agraviada. En relación a los móviles y fines conforme ha sido evidenciado en el debate probatorio, estuvo direccionada satisfacer su instinto sexual. No se aprecia que haya reparado espontáneamente el daño causado. No se aprecia arrepentimiento. No hay confesión sincera. No se ha determinado que tenga antecedentes penales y/o judiciales por similar u otros delitos. En mérito al análisis anterior, corresponde imponerse la pena, teniendo en cuenta además que el artículo IX del Título Preliminar del Código interpretado sistemáticamente con el artículo I del mismo título en cuanto prescribe que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y



faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, esto es como medio de protección de bienes jurídicos, contexto en el cual y conforme al Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 la determinación judicial de la pena debe efectuarse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), por este último principio, la graduación de la misma es entendida como “la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que debe aplicarse a su autor” de donde se aprecia que la pena estimada por el colegiado es ajustada a la culpabilidad del imputado. - OCTAVO.- Reparación Civil.-8.1 Que, en lo que respecta a la reparación civil a fijar, es de tener en cuenta que “como quiera que con el delito se ha afectado un interés particular o privado, afectación consistente en la lesión causada al bien jurídico particular, inmediatamente surge la pretensión del titular de dicho bien, de solicitar al agente del delito, la prestación reparatoria o resarcitoria (reparación civil), a la vez que simultáneamente surge a cargo del agente, la obligación de reparar este daño o resarcir el interés afectado. - En tal sentido, para estos efectos, se tiene en consideración que la agraviada no sólo no se ha constituido en actora civil sino que tampoco ha hecho conocer al Juzgado la suma en que aprecia los daños y perjuicios ocasionados por el delito, consiguientemente para estos efectos se tiene en consideración lo consignado en su protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada de 13 años de edad por la perito Liz Magaly Cavero Mancilla, en fecha 19 de febrero del 2016, la que concluyó que la menor presenta indicadores emocionales compatibles a experiencia negativa de tipo sexual, sugiriendo terapia psicológica, corresponde fijar la reparación civil en una suma prudencial 47 que resulte proporcional al daño causado y objetivamente demostrado, se fija en la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES. - NOVENO. - del Tratamiento Terapéutico. Dado que la conducta del justiciable evidencia inclinación a la práctica sexual con menores, es menester disponer lo pertinente para que, previo examen médico o psicológico que así lo determine, sea sometido a un tratamiento integral que revierta esta preferencia y facilite su readaptación social, tal como lo prevé el artículo 187°-A del Código sustantivo; siendo de recalcar que este tratamiento, de ser procedente, no limita derecho alguno del imputado, antes bien, apunta a consolidar en estos

casos el principio preventivo especial previsto por la Constitución como meta de la reacción penal. - DÉCIMO. - De las Costas Procesales. Respecto al pago de las costas del proceso, al haberse encontrado responsable penalmente al acusado corresponde a éste asumirlas, conforme a la previsión contenida en el artículo 497°.2 del Código Procesal Penal. Por tales fundamentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, inciso 24, literal d), 138° y 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, así como 45°, 46° y 173°, inciso 2 y último párrafo del Código Penal, en concordancia con los numerales 393°, 399° y 497°, inciso 3 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarma, impartiendo justicia a nombre de la Nación. Fallamos: CONDENANDO a LUIS MIGUEL QUIQUIA DAMIAN, identificado con DNI N° 44785461 de 28 años de edad nacido el 25 de octubre de 1987 en la ciudad de Tarma, estado civil Soltero, nombre de sus padres Don David y Doña Doris Iris, domiciliado en Jr. Cecilio Limaymanta N° 153 – casa de dos pisos, material noble, color amarillo con granate, puertas de metal color plomo, en la ciudad de Tarma, de ocupación mecánico, sin antecedentes penales, grado de instrucción TECNICOSUPERIOR. Por el Delito Contra la Libertad Sexual – En Modalidad de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 2 del artículo 173°, Primer Párrafo del Código Penal en agravio de la menor de edad de identidad reservada de iniciales F.J.T.O. (13). 48 IMPONEMOS LA PENA DE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que deberá ser computada a partir de la carcelaria que viene sufriendo desde el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis y culminará el dieciocho de febrero del dos mil cuarenta y siete. FIJAMOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE OCHO MIL NUEVOS SOLES, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada, con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales. DISPONEMOS que el imputado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico e informe psicológico que deberá practicársele para tal fin. ORDENAMOS que oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, remitiéndose la causa al Juzgado de investigación Preparatoria Correspondiente. CONDENAMOS AL PAGO DE COSTAS al imputado que deberá ser establecido en ejecución de sentencia. ORDENAMOS se remitan copias

certificadas de lo actuado a la Fiscalía de Familia que corresponda a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones. MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se comuniquen a la Sala Mixta de Tarma, se confeccione los boletines de condena para el Registro de Condena, así como se OFICIE al “Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de la Libertad Efectiva – RENADESPPLE” en cumplimiento de la Ley 26295. DEJESE copias en el legajo que corresponda.

## **VILLANUEVA ALTAMIRANO**

### **D.D. CACHAY ROJAS**

### **QUISPE VILCAPOMA**

## **E.- DE LA APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

**De la defensa.** - La defensa sostuvo que no se valoraron en forma conjunta todos los medios probatorios incorporados en forma oportuna. Que no se tuvo en cuenta el error de tipo alegado desde el inicio de las primeras diligencias.

**Del Ministerio Público** - No impugnó Actuación y valoración probatoria en Sala de Apelaciones Concurrieron los testigos policías y el médico legista; los tres testigos sustentaron que la apariencia de la víctima, en edad, aparentaba tener más de quince años. De la sentencia de Apelaciones. Los magistrados de la Sala de Apelaciones, se basaron en que, los hechos fueron intervenidos en flagrancia, y, por lo tanto, poco por valor; además, en cuanto al error de tipo, no admitieron, porque la defensa no ofreció pericia alguna como para probar su teoría del caso. Se valoró la declaración de la menor, como declaración única.

## **F.-ANÁLISIS DE LA ACTUACION DE LAS PARTES. –**

**De la Policía.** - Que, si bien es cierto que intervinieron por denuncia de parte, pero faltó comunicar de inmediato al fiscal de turno, para que, en forma conjunta, puedan realizar el acopio probatorio legal. Del Ministerio Público. -

Se apresuró en incoar proceso inmediato, que, por la magnitud de los hechos, por la postura asumida por el imputado, en el sentido que actuó en error, como defensor de la legalidad y de la sociedad, debió optar por un proceso común, en el que exista libertad de una actividad probatoria mayor y con los plazos que ameritan para el caso.

**De la defensa.** - Le faltó, contundencia en asumir la defensa, y sostener la no procedencia del proceso inmediato, sostener que debía presentar las pericias antropológicas, 49 pericias sociológicas, etc. para probar que la menor aparentaba tener más de quince años.

**De los jueces de juzgamiento.** - Los jueces de juzgamiento, al no tener otra cosa, que lo presentado por el fiscal, se limitó a actuar las declaraciones testimoniales de los policías, del médico legista, de la psicóloga, y la dueña de la vivienda en el que moraba el imputado; pero, la valoración fue parcial, más no integral.

**G.- APRECIACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO.** - Está bien que se haya regulado el proceso inmediato, pero deben haber sido para los procesos simples o no complejas; y, solo para los delitos que, en su extremo máximo, tiene penas privativas de la libertad no mayores a cinco años, como así se ha tenido en cuenta en las diferentes legislaciones, que sirvieron de fuente a nuestra legislación.

**H.- DEL IMPACTO DE LA SENTENCIA.** - Como un caso resuelto en apenas cuatro días, claro que sí genera impacto, pero no solo por ese impacto, se deben llevar a cabo los procesos inmediatos, en todos los casos de flagrancia, sino que deben evaluarse caso por caso.

**I.-DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-** Se afirma que, el principio de presunción de inocencia, es universal, aún, cuando el imputado no quiera declarar, pues ello no constituye, presunción alguna de culpabilidad, presunción de inocencia, que debe encontrarse incólume, hasta que el representante del Ministerio Público, logre destruir dicha presunción, en base a una suficiente y legal actividad probatoria.

Del principio de formalidad. El principio de formalidad, es la que se encuentra en la legislación, como son los plazos, las causales de la procedencia de proceso inmediato, etc.

Del principio de finalidad. Es la finalidad que busca todo proceso penal, o bien la sanción al imputado o bien, la absolución al mismo; pero, en aquellos casos, que se encuentre en conflicto entre los dos principios antes citados, pues debemos preferir al principio de finalidad.

Del principio del derecho a probar. Es un principio implícito al debido proceso, como al derecho a la defensa; que, haciendo uso de tal principio, es que la defensa podrá ofrecer sus pruebas y actuarlas en su debida oportunidad.

Del principio de congruencia procesal. Una vez más, citaremos al supuesto de hecho que nos convoca para el desarrollo del presente trabajo de investigación a partir de un caso, y es que “a las 17 horas del 18 de febrero de 2016, en la ciudad de Tarma-Junín, Luis Miguel Quiquia Damián conoció a Fiorella Jazmín Tazza Orihuela de 13 años, 03 meses y 11 días, por haber acudido a un velorio por cuanto había fallecido la abuela materna de la citada menor, pero que a la vez resultó ser un familiar de un amigo de Luis Miguel Quiquia Damián. Que a las 22 horas del indicado día 18 de febrero de 2016, el imputado la habría interceptado en la esquina formada por los jirones Dos de Mayo y Las Magnolias- Tarma; y, a viva fuerza y bajo amenazas procedió a conducirla hasta el domicilio del procesado, domicilio que consiste en un cuarto ubicado en el segundo piso del inmueble ubicado en el Jr. Cecilio Limaymanta S/N de la ciudad de Tarma. Pero una vez en el cuarto, a la indicada menor, la retuvo desde las 22 horas del 18 de febrero de 2016 hasta las 06 horas del 19 del mismo mes y año, no sin antes, haberla violado hasta en tres ocasiones durante la noche, agresión sexual que habría sido contra la voluntad de la agraviada, según la versión narrada por la presunta víctima y el padre de la misma”. El hecho antes detallado, fue investigado por el Ministerio Público, que previa las diligencias del caso, por tratarse de un hecho en flagrancia, instituto procesal que según el CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004, artículo 259, implica que “La Policía Nacional del Perú detiene, sin

mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: a. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. b. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. c. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que 51 52 d. Haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible”, solicitó dar inicio al proceso judicial dentro de los alcances del proceso inmediato, regulado por el artículo 446 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo No 1194. Cabe hacer presente que, un delito es considerado flagrante cuando una persona es sorprendido cometiendo un hecho considerado delito, esto es la flagrancia tradicional o pura para algunos autores; sin embargo, existen otros supuestos normativos de la flagrancia, como se reguló en el artículo 259 del Código Procesal Penal ya glosado, estos son cuando el sujeto activo del delito es descubierto apenas terminó de cometer un delito, o cuando es descubierto dentro de las veinticuatro horas de haber perpetrado el hecho ilícito, para lo cual también en la actualidad resultan de utilidad, las distintas formas de identificación al autor, como pueden ser, por el mismo agraviado, por alguna otra persona que presenció el hecho, que luego se convertirá en el testigo presencial, así como que se haya logrado identificar por medio de las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad ciudadana, etc. Por otro lado, conforme al artículo 260 del Código Procesal Penal de 2004, también existe la figura jurídica del arresto ciudadano, cuando ha hecho referencia a que cuando concurren los supuestos de flagrancia delictiva, toda persona podrá proceder al arresto del imputado, pero con la condición de que dicho retenido sea entregado en forma inmediata a la autoridad policial, y esta autoridad al recepcionar al intervenido deberá levantar un acta describiendo las condiciones en las que se le hace entrega y disponer el correspondiente reconocimiento médico legal de ser necesario, estos, para que más adelante dicho intervenido no pueda alegar que fue objeto de agresiones o malos tratos por parte de la autoridad policial. En el presente caso, a Luís Miguel Quiquia Damián no lo intervino la Policía, sino que el padre de la agraviada, es que una vez que su menor hija llegara a su domicilio en horas de la mañana del

19 de febrero de 2016, quien previo al interrogatorio del padre, narró que fue objeto de un abuso sexual por parte de Quiquia Damián, acudió al cuarto de aquel, ubicado en el segundo piso del 53 inmueble ubicado en el Jr. Cecilio Limaymanta S/N de la ciudad de Tarma, que una vez ingresado al domicilio, y al percatarse que la puerta del cuarto del intervenido carecía de seguro (candado, chapa, etc.) e introduciendo Quiquia Damián, abusó sexualmente a la agraviada en el cuarto ubicado en el segundo piso del inmueble ubicado en el Jr. Cecilio Limaymanta S/N de la ciudad de Tarma, agresión sexual que habría sido contra la voluntad de la menor.

## CAPÍTULO V

### SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

#### 5.1. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.

Metodología de actuación ante la flagrancia.

Los actos procesales concernientes al Proceso Inmediato, han sido incorporados al SGF en concordancia con lo establecido por la norma procesal penal vigente. Tomaremos en cuenta la siguiente metodología de actuación y modelo de defensa ante una flagrancia delictiva para fines de patrocinio penal.

#### ✓ **METODOLOGIA DE ACTUACION ANTE LA FLAGRANCIA DELICTIVA**

**a.** Cuando el efectivo policial considere que se encuentra frente a un caso que configura flagrancia delictiva, debe proceder a la detención del presunto autor del delito; asimismo, debe proceder a realizar el registro personal al detenido e incautará las evidencias que halle relacionadas con el delito, documentando cada uno de estos actos con su respectiva acta, y cada una de las evidencias serán sometidas a las cadenas de custodia correspondientes. Y de ser el caso, el efectivo policial deberá realizar el aislamiento y protección de la escena del delito, a fin de preservar los indicios y/o evidencias hasta la llegada de peritos.

**b.** Producida la detención del presunto autor o partícipes del delito, el efectivo policial deberá entregarle la papeleta de detención, debiendo además informarle los derechos que le corresponden (lectura de derechos). Es importante que estos actos queden registrados en acta.

**c.** Otro aspecto imperativo es que el efectivo policial debe comunicar inmediatamente de estos actos preliminares al Fiscal Penal de turno, quien desde el inicio de estas actuaciones debe asumir la conducción de la investigación.

**d.** Por otro lado, cabe anotar que al detenido debe practicársele



inmediatamente el reconocimiento médico legal; facilitándose además al detenido de todos los medios que se disponga para que este pueda comunicar su situación a sus familiares o a la persona o institución que designe. También cabe recordar que es derecho de todo detenido a entrevistarse en forma privada con su abogado defensor y que además este profesional –el abogado– puede acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de la defensa técnica a favor de su patrocinado, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias preliminares.

**e.** Una vez culminadas las diligencias, el efectivo policial responsable del detenido, previa coordinación con el Fiscal de turno, debe remitir el informe policial, adjuntando todos los actuados y las evidencias recabadas; asimismo, al detenido deberá ponerlo a disposición del Fiscal.

**f.** El Fiscal en el curso de las diligencias preliminares o al término de las mismas, debe determinar si la intervención fue realizada bajo flagrancia delictiva, identificando el supuesto específico señalado en el artículo 259º del Código Procesal Penal.

**g.** Si de la calificación que realiza el Fiscal, se establece que los hechos no configuran delito o la detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia precedentemente expuestos, el Ministerio Público dispondrá a través de una decisión debidamente motivada, la inmediata libertad del detenido, ordenando la realización de las diligencias o el trámite correspondientes al proceso común.

**h.** Sin embargo, si luego de la calificación de los actuados se establece que: (i) el hecho constituye delito; (ii) el presunto autor del delito está debidamente individualizado y (iii) que su detención se encuadra en cualquiera de los supuestos de flagrancia del artículo 259º del Código Procesal Penal, y que además no se requiere la satisfacción de algún requisito de procedibilidad; el Fiscal está en la obligación de incoar el proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional. Empero, de ser el caso, previamente podrá instar en sede fiscal la aplicación de los criterios de oportunidad.

En ese entendido, desde la perspectiva jurídica, la expresión “flagrancia”, se refiere a la comisión de un hecho delictivo y la aprehensión de su posible autor en el acto o cuando es perseguido. Por ello es normal escuchar expresiones como “lo agarraron con las manos en la masa”, “fue sorprendido infraganti”. Este concepto no puede tomarse a la ligera, sino que debe realizarse un análisis profundo ya que algunos casos parecen entrar dentro de este concepto, pero finalmente no logra configurarse.

✓ **MODELO DE DEFENSA TECNICA.**

a) Se diferencian dos momentos en la detención preliminar: uno, con actuación predominantemente policial; y, otra, de actuación propiamente fiscal. En cada momento la defensa técnica tiene objetivos específicos diferentes. En el primer momento, generalmente el detenido en flagrancia está asistido por un defensor público, y su actuación está muy limitada; en efecto, las posibilidades de que, a su solicitud, se actúen determinados actos de investigación están sensiblemente reducidos. Es en ese contexto donde con responsabilidad la defensa técnica tiene que materializar dos derechos fundamentales: i) el derecho a la no autoincriminación; ii) y el derecho a la defensa técnica de su elección. La defensa técnica debe asumir con profesionalidad y responsabilidad una decisión estratégica: o, i) decide que el imputado guarde silencio, instruyéndole sobre los alcances de su derecho fundamental a un abogado de su elección; o, ii) decide que el imputado declare, procurando que en el contenido de ésta se reproduzca los fácticos configuradores de un elemento negador del delito. Así, en el momento inicial de la detención preliminar, la defensa técnica debe considerar seriamente la posibilidad de proponer una estrategia activa. Para ello el abogado requiere conferenciar en privado con el imputado e inmediatamente evaluar esa información proporcionada y estudiar la eventual configuración de una causa de atipicidad, o antijuridicidad o de inculpabilidad. Si del diagnóstico inicial de la entrevista privada cualifica la concurrencia de elementos negativos del delito, entonces se debe optar por una defensa activa gestada sobre la base de la declaración del imputado. En ese orden, la defensa deberá cuidar que en la declaración del imputado reproduzca el fáctico configurador de ese

elemento negativo del delito (causa de atipicidad, justificación, exculpación) y, en función de ello, proponer la inmediata realización de determinados actos de investigación orientados al acopio de información defensiva.

**b)** El segundo momento durante la detención preliminar corresponde a otro objetivo de la defensa técnica. En efecto, lo actuado en flagrancia y la inmediata información obtenida, es asumido por la Fiscalía para la inmediata construcción de la imputación, como núcleo de la petición de incoación del proceso inmediato. Son tres puntos de referencia a considerar: i) la imputación concreta, fáctica y jurídica, y ii) los supuestos previstos en el art. 2 del CPP; y, iii) los supuestos de improcedencia del proceso inmediato por flagrancia. El eje determinante de la dirección y velocidad del proceso será la imputación concreta, pues con base en sus fundamentos se evaluará la aplicación de una salida alterna o la improcedencia del proceso inmediato por flagrancia. Con relación a la imputación, la defensa evaluará la concurrencia de sus componentes: i) los hechos, ii) la calificación jurídica de los hechos imputados y, iii) la suficiencia de los elementos de convicción. Esta verificación será central en la definición de la estrategia procesal a seguir. Por el exiguo tiempo, ciertamente el Ministerio Público aún no ha construido formalmente la imputación concreta; empero, ello no justifica la inacción de la defensa. El Ministerio Público ya cuenta con el informe policial y de su contenido es factible diagnosticar la probable calificación jurídica que corresponda. De hecho, el Ministerio Público ya está considerando una hipótesis de calificación jurídica. Este informe es de pleno acceso a la defensa; también cuenta con la información privilegiada de hechos proporcionada por el imputado, que le permite diagnosticar una calificación jurídica no solo a nivel típico, sino que abarque los otros niveles analíticos de la teoría del delito. Con base a esa evaluación de la imputación concreta la defensa técnica decidirá su estrategia.

**c)** La calificación jurídica es trascendental pues determina el marco abstracto de pena, como efecto punitivo. Su definición y la prognosis de una pena concreta a imponerse, será decisiva para la eventual aplicación de un criterio de oportunidad –y con ello la abstención de la acción penal–. Por esa razón, es necesaria la corrección de la calificación jurídica, con un control

riguroso de un correcto juicio de tipicidad, y la eventual concurrencia de un supuesto justificante o exculpante. La defensa no debe perder de vista que afronta un escenario con innegable posición de poder del Ministerio Público, como titular de la acción penal y de la imputación jurídica. Pero la Fiscalía no solo tiene el *poder* de imputar, sino el *deber* de imputar con corrección. Es importante destacar este correlato de *poder-deber*, pues el poder de imputar es la expresión más fuerte del poder punitivo, y el Ministerio Público tiene esa exclusiva atribución, expresada en el proceso de criminalización secundaria. Reiteramos: ese poder tiene como correlato el deber de imputar con corrección. Ese es su límite acotante. Sin ese deber como freno y contrapeso, el poder punitivo ejercitado por la Fiscalía se desborda y deviene en un mero ejercicio de poder arbitrario. Es claro que ese poder de imputación jurídica no supone asumir correctas todas las calificaciones fiscales iniciales. Por esa razón la defensa deberá estar atenta para evaluar y verificar si esa calificación inicial es correcta, si el hecho que realiza los elementos del tipo afecta el bien jurídico implicado. Se debe exigir una calificación correcta, una imputación con la calificación típica que corresponda. Ese control debe ser ejercido con responsabilidad por la defensa. El cuestionamiento a la calificación jurídica será central en la dialéctica de ese momento procesal. En ese orden, la defensa deberá proponer la calificación jurídica que estime correcta. La defensa debe afrontar ese momento con la propuesta de una calificación jurídica rigurosa, que le permita cuestionar con consistencia y buenas razones la inicial calificación fiscal. Conforme a la calificación jurídica, la defensa decide una estrategia definida. Puede resultar que: i) los efectos punitivos sean menos gravosos, o ii) que se hayan configurado un atenuante privilegiada, o iii) una eximente incompleta de responsabilidad. Entonces, corresponderá evaluar si se encuentran dentro de los supuestos previstos en el art. 2 del CPP. En ese orden, la defensa se orientará por la aplicación de un principio de oportunidad y, con ello, la abstención de la acción penal por el Ministerio Público; iv) o puede resultar, que la calificación que propone la defensa técnica abarca supuestos que alcanzan otros niveles analíticos de la teoría del delito, por la probable configuración de un supuesto de justificación o exculpación antijuridicidad o culpabilidad, entonces la defensa se orientará por proponer razones en línea de la improcedencia del proceso inmediato por

flagrancia, por la necesidad de obtener información para preparar la defensa conforme a esos niveles analíticos.

**d)** De cara a buscar la abstención del ejercicio de la acción penal (art. 2 del CPP) pueden presentarse desacuerdos en la calificación jurídica por la persistencia del Ministerio Público en una calificación gravosa que impida la aplicación de un principio de oportunidad; entonces, tempranamente se hará constar por escrito el cuestionamiento a la calificación jurídica, marcando desde ya el derrotero de una futura defensa que cuestione la calificación jurídica. Si la imputación concreta está adecuadamente configurada en sus tres componentes, y el marco punitivo correspondiente habilita la procedencia de una salida alterna, entonces, responsablemente la defensa orientara su acción en esa línea. Sin embargo, esta rápida apreciación exige que la defensa tenga un dominio operativo y razonable de los supuestos de abstención, que abarca todos los niveles analíticos de la teoría y el manejo apropiado de las circunstancias atenuantes privilegiadas y las eximentes incompletas de responsabilidad. En efecto, la lectura atenta del numeral 1 del artículo 2 del CPP, exige dar operatividad a los instrumentos conceptuales de la teoría del delito, teoría de la individualización de la pena, y la teoría de las circunstancias. En efecto, el literal a) del citado dispositivo precisa como supuesto de abstención del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, *a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.* En orden a limitar el ejercicio del poder punitivo, la defensa debe estar vigilante de la acrítica incorporación del dolo cognitivo, y alerta a que la Fiscalía no considere comportamientos culposos como dolosos, con un marco punitivo más gravoso que imposibilite la abstención del ejercicio de la acción penal. Los hechos más recurrentes, en los apresurados procesos de flagrancia por delito de conducción en estado de ebriedad y de omisión a la asistencia familiar, tienen una pena cuyo extremo mínimo no es superior a los dos años, y por tanto, están dentro del supuesto previsto en el literal b) del dispositivo. En efecto, se trata de delitos que no afecten gravemente el interés público, y el extremo mínimo de la pena no es superior

a los dos años de pena privativa de libertad, ni fueron cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. El proceso inmediato es el cauce de estos delitos que saturan la jurisdicción penal; ello no obsta, que se presenten casos difíciles de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad que amerite su trámite como proceso común. Sin embargo, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, frecuente se adelanta el juicio inmediato por flagrancia, porque el imputado materialmente no tiene capacidad económica para pagar una extraña la “reparación civil” sin daño cierto. La regla general debería ser que las salidas alternas se apliquen siempre a estos delitos. Por su difusión mediática, los hechos de intervención policial a ciudadanos que se resisten a la intervención policial, han sido recurrentes y generaron espectáculo mediático; estos hechos, en clamoroso yerro, son calificados como delito de violencia y resistencia a la autoridad, en forma agravada; sin embargo, un juicio correcto de tipicidad, por elemental falta de entidad de los medios típicos para afectar el bien jurídico, permite calificar estos hechos como delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (art. 368 del CPP); y como su marco punitivo es de pena privativa de libertad no es mayor de dos años; por tanto, entonces se encuentra dentro de los supuesto de abstención de ejercicio de la acción penal, posibilitándose una salida alterna. Aun con la obstinación de subsumir los hechos en el artículo 366 del CP, no se configura la agravante por la calidad específica de policía, dado que la condición de funcionario público, fue considerada como factor real para la realización del tipo base y este mismo factor real no puede valorarse dos veces: i) para la realización del tipo y ii) a su vez como circunstancia agravante. El marco punitivo para este delito es de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; su extremo mínimo no es superior a los dos años de pena privativa de libertad; por tanto, es procedente la aplicación del principio de oportunidad y la consiguiente abstención del ejercicio de la acción penal. Otro es el problema de la calificación de las circunstancias; pues en la vorágine temporal de la flagrancia todo se centra en su núcleo: el hecho punible. Empero, no se presta atención a las circunstancias –de cualquier tipo–. Es responsabilidad de la defensa destacar, proponer y calificar estas circunstancias; para ello debe estar premunido de un manejo conceptual y operativo de la teoría de la

circunstancias –de escaso tratamiento en la doctrina nacional-. Su expresa previsión en el literal c) del dispositivo, como circunstancias de atenuación, con remisión a los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal es insoslayable, y habilitan la abstención del ejercicio de la acción penal, en tanto la pena conminada no sea superior a cuatro años. La defensa deberá estar atenta a su configuración. El artículo 2 del CPP, no ha sido derogado por el Decreto Legislativo 1194; en efecto, es de tránsito imperativo la verificación de la procedencia de un acuerdo reparatorio en los delitos previstos en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. Este es un acto previo que tiene que necesariamente realizar el Ministerio Público antes de requerir la incoación del proceso inmediato por flagrancia.

e) Si la imputación concreta está debidamente estructurada con sus tres componentes, pero, en el informe policial aparece información relacionada a hechos que configuraría supuestos de atipicidad, causa de justificación o exculpación, (o, en su caso una eximente incompleta u otras circunstancias para individualizar la pena), entonces todos los actos defensivos estarán orientados a evitar el tránsito por el súbito proceso de flagrancia, y proponer la formalización de la investigación para adelantar un proceso común, pues se requiere de un plazo necesario de investigación para la obtención de información y materializar una defensa eficaz. Si la defensa desde las primeras horas de la investigación asumió la decisión estratégica de que el imputado preste su declaración, y en el Informe policial, se tiene la declaración defensiva del imputado que contiene el hecho que calificaría una causa de justificación o exculpación -la diligente defensa lo hizo notar en su momento-; entonces, solicitaría se realice actos investigación en esa línea, y evitará que el imputado sea arrastrado a la vorágine del proceso inmediato por flagrancia. Se presenta recurrentemente que los hechos imputados – con suficientes elementos de convicción–, no corresponden a la calificación jurídica agravada propuesta por el Ministerio Público, como los recurrentes hechos calificados como delito de violencia y resistencia a la autoridad. En esta situación la defensa tiene que proponer razonadamente la calificación que estima correcta. Con este marco abstracto correspondiente a una

adecuada calificación jurídica, recién se tiene un punto de referencia valorativo para afrontar judicialmente una petición de prisión preventiva, o bien para afrontar el juicio inmediato. Si la defensa estima seriamente que no existen suficientes elementos de convicción, entonces no tendrá mayores problemas en apurar el inicio del proceso inmediato de cara al desarrollo de juicio inmediato, pues es previsible una sentencia absolutoria, dado que no existe la posibilidad de realizar nuevos actos de investigación para mejorar la imputación, puesto que estos se agotaron en las veinticuatro horas de detención por flagrancia. Conforme se aprecia la complejidad del objeto punitivo, como realidad, excede los limitados supuesto de complejidad previstos normativamente.

f) Si el Ministerio Público, contra todo, requiere la incoación del proceso inmediato por flagrancia, entonces corresponde asumir una estrategia diferente pero coherente con la efectuada a nivel de la detención; en efecto, la defensa fue gestando su estrategia desde la detención. Pero ahora que la decisión corresponde al Juez de Investigación Preparatoria (JIP). En efecto, la judicialización del caso, se pasa de un escenario configurado por una situación jurídica de poder fiscal, a un escenario configurado por una relación jurídica de poder-deber jurisdiccional. La emergencia del proceso inmediato continúa, puesto que el imputado permanecerá detenido otras 48 horas (art 467 del CPP), que sumadas a las 24 horas transcurridas desde la detención hacen 72 horas (tres días de detención). No obstante, esta disposición que extiende la detención hasta 72 horas, solo se justificaría si se solicita prisión preventiva. Sin embargo, no se justifica esa detención en supuestos de delito de bagatela, como el delito de conducción en estado de ebriedad. En ese orden, es cuestionable la interpretación punitivista que se realiza para aplicar el *proceso inmediato por flagrancia* –con detención extendida hasta 72 horas– en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Esta interpretación afecta directamente el principio de proporcionalidad y de razonabilidad; en efecto, restringir de manera drástica la libertad locomotora de un ciudadano por la comisión de un delito de bagatela no es proporcional a la magnitud del injusto, pues no afecta un *bien jurídico concreto*, sino metafóricamente un concepto genérico e indeterminado (seguridad vial) considerado como bien jurídico,



puesta en peligro abstracto por la realización del hecho. No tiene justificación constitucional una extensa privación de libertad de 72 horas, por conducir en estado de ebriedad. Este mayúsculo despropósito interpretativo descansa en la exégesis literal y aislada del artículo 446 del CPP, fuera del contexto del subconjunto normativo en el que se ubica. Una interpretación sistemática por ubicación de normas -sin salir de ese contexto normativo- en lectura atenta del artículo 447 del CPP, permite una interpretación conforme a la Constitución, que diferencia: i) el *proceso inmediato por flagrancia* del ii) *proceso inmediato para los otros supuestos* –en general–; en estos supuestos se encuentran los delitos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar. La especificación de estos tipos penales conduce necesariamente a aplicar el criterio interpretativo de la especialidad; y, en ese orden aplicar, para el delito de conducción en estado de ebriedad, el proceso inmediato general y no el proceso inmediato por flagrancia. El plazo de 48 horas para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato, no debe ser un tiempo muerto e inactivo para la defensa; deberá desarrollar intensa actividad de investigación: i) entrevistará con inteligencia y acucio al imputado, en busca de información relevante para la defensa, ii) investigará la veracidad de esa información, entrevistará a las fuentes personales de investigación, y evaluará las fuentes materiales, iii) decidirá su utilización en la audiencia única, etc. La defensa debe realizar una intensa actividad de investigación fuera del corsé temporal de las 24 horas de detención. A su vez, en todos los casos, optimizará propuestas de justicia restaurativa, no solo en línea de resarcir el daño causado, sino también para mejorar la situación jurídica del imputado y afrontar en mejores condiciones la audiencia única de incoación del proceso inmediato. Cualquiera de los actos de investigación realizados, el eventual resarcimiento del daño causado, la propuesta de una calificación jurídica, tendrá que ser registrados, para que también sea objeto del debate en audiencia.

## CONCLUSIONES

En el presente trabajo de suficiencia profesional se arribó a las siguientes conclusiones:

- En general, tanto la actividad laboral jurídica así como las prácticas preprofesionales han sido fructíferas, en el sentido que se ha podido fortalecer y adquirir nuevos conocimientos y habilidades para el ejercicio de la defensa técnica penal, además de comprender acerca de la organización, funcionamiento, comercialización y proceso del servicio en un estudio jurídico.
- Se puede apreciar la ardua labor del abogado litigante, asistiendo a los diferentes juzgados, salas y centros penitenciarios donde se evidencia la actividad de nuestro poder judicial y de lo que expresa la realidad carcelaria del país de lo importante que es un proceso de mejora continua para el sistema penitenciario, para el sistema de ministerio público, para el sistema judicial; y para los estudios de abogados, que construya un sistema de justicia al servicio de la nación.
- A partir de la vigencia del DL N° 1194 que reforma el proceso inmediato, la procedencia del proceso inmediato se resuelve en audiencia pública con presencia de los sujetos procesales de esa manera, la decisión dejó de ser un trámite donde primaba lo escrito, para así privilegiar los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación que inspira el modelo procesal vigente.
- En cuanto a la aplicación de la DIRECTIVA PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN DELITO FLAGRANTE DIRECTIVA N° 03 – 04 – 2016 – DIRGEN – PNP / EMG/DIRASOPE - B. La policía debe materializar su intervención adecuándolo conforme a los lineamientos de la norma procesal, normalmente en las actas de intervención se precisan muchas irregularidades, desde las firmas, desde las partes que intervienen incluso en el relato circunstanciado del hecho que motivó la flagrancia.

- En relación a la flagrancia delictiva como defensa técnica se actúa en 2 momentos importantes la primera con la actuación predominantemente policial y la segunda con la actuación propiamente fiscal, en el caso del callao la mayor incidencia delictiva se da en los delitos de robo, hurto, microcomercialización de drogas, Conducción en estado de ebriedad, y de manera exorbitante violencia contra la mujer y el grupo familiar.
- El proceso inmediato en caso de flagrancia debe consolidar facilitar al imputado y la víctima un acercamiento humano al proceso, por cuanto las gestiones se realizan oralmente y con un vocabulario comprensible para ellos, contando con todas sus garantías legales y procesales y materializando el ejercicio de los derechos de defensa de las partes.
- Las garantías mínimas de un debido proceso, que le asisten a todo imputado no son ajenas a la tramitación del Proceso Inmediato, pues el interés de combatir la delincuencia y criminalidad en la sociedad por parte del Estado, no puede significar vulneración de derechos y garantías procesales básicas y elementales que le son reconocidas a los imputados, lo que puede conllevar a sanciones penales aplicadas mecánicamente.
- Queda claro que los casos de flagrancia no son sencillos y queda en manos de la jurisprudencia del más alto nivel pulir, caso por caso, el concepto de flagrancia presunta y su compatibilidad con el proceso inmediato, lo que se considera que es el camino correcto, pues será en el caso concreto donde se tendrá que dilucidar la claridad o no de la flagrancia y de los elementos de convicción que se recojan, así como controlar la actuación de la policía y de los fiscales, dentro de las 48 horas de la investigación.
- Finalmente, el proceso de flagrancia es una respuesta óptima y democrática a la delincuencia común y un llamado al respeto a la institucionalidad y evitar que los ciudadanos tomen la justicia por sus propias manos.

## RECOMENDACIONES

Realizamos las recomendaciones siguientes:

- Que el estudio Antonio Elías Sullon y Asociados implemente Softwares para abogados, todo en uno, para la gestión de la práctica legal de esa manera crear un espacio de trabajo de manera remota, moderno y digital. Así como mantener la información segura y evaluar el rendimiento de los recursos humanos y los clientes.
- Que el estudio Antonio Elías Sullon y Asociados como iniciativa promueva con el Ilustre colegio de abogados del Callao en coordinación con la fiscalía, capacitaciones obligatorias en materia de proceso inmediato al personal policial que patrulla.
- Que este trabajo sea difundido a todos mis hermanos de pregrado, si bien es cierto tiene como fin obtener el título de abogado, es importante que también sirva para que los que están en formación universitaria puedan tener a mano una idea inicial o un alcance de lo que implica la gestión de un estudio jurídico, y a su vez obtener un panorama teórico - práctico sobre el proceso inmediato en caso de flagrancia.
- Producto de esta experiencia sugiero que se integren al plan de estudio o se dicten seminarios sobre interpretación, argumentación y jurisprudencia constitucional y penal; también sobre marketing jurídico; además de Asistente jurídico y asistente en función fiscal.
- Finalmente mi última recomendación, antes de ello, decir que uno de los factores por lo que decidí trasladarme a la UDH fue el eslogan: Formamos líderes para el desarrollo nacional, confieso que toco mi vena política y por ello sugiero que se dicten cursos o seminarios de gestión pública y gobernabilidad; así como el de principios de economía y finanzas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia de la Magistratura (2012).** Guía de la actuación del Abogado Defensor en el nuevo código procesal Penal. Lima.
- Academia de la Magistratura (2012).** Guía de la actuación del Fiscal en el nuevo código procesal Penal. Lima.
- Academia de la Magistratura (2012).** Guía de la actuación del Juez en el nuevo código procesal Penal. Lima.
- Arcibia, G. G. (2011).** "La flagrancia en el nuevo procesal penal". Lima.
- Barrios, B. (2011).** La defensa penal. República de Panamá.
- Beltrán, A. (2008).** El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional. Sevilla, España.
- Benites, J. (2010).** Mecanismo de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura. Lima, Perú.
- Cabrejo, N. (2011).** La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho y Cambio Social, 1-8.
- Cárdenas, I. (2016).** El proceso inmediato. Revista informativa, 121-122.
- Carocca, A. (s.f).** Garantía constitucional de la defensa. Santiago, Chile.
- León, R. (2016).** Manual de Redacción de Documentos propios de la actividad Fiscal. Lima.

## COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Pachas Tasayco, L. (2024). *Casística de proceso inmediato en caso de flagrancia Revisada en el Estudio Elías Sullon & Asociados con motivo de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial del Callao* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

# ANEXO 1

## RESOLUCION DE APROBACION DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
RESOLUCIÓN N° 141- 2023-DFD-UDH  
Huánuco, 24 de Febrero del 2023



Visto, la solicitud con ID: 00000267 presentado por el Bachiller **LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO** quien solicita Aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual la Graduanda puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Que, con Resolución N° 1575-2022-DFD-UDH de fecha 09/SET/22, se designan Jurados Revisores: MTRA. GABRIELA MARLENI SERRANO VEGA Informe N° 001-2022-UDH-PESD-GMSV del 25/OCT/22, MTRO. WIKLER MENA CHAVEZ y MTRO. RAFAEL JAIME ABAL RAMOS, Informe N° 001-RIAR-UDH-2023 del 15/FEB/23, quienes informan **APROBADO** el Trabajo de Investigación por Suficiencia Profesional intitulado **"CASUISTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA REVISADA EN EL ESTUDIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO"**; formulado por el Bachiller **JONNATHAN CALIXTO VILLACORTA**;

Que, según informe de originalidad mediante Software Anti plagio Turniting emitido por el docente Asesor Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO el Trabajo tiene un índice de similitud del 24% por lo que lo solicitado es atendible;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 005-2022-R-AU-UDH, de fecha 28 de Diciembre del 2022;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - **APROBAR** el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado **"CASUISTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA REVISADA EN EL ESTUDIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO"** formulado por el Bachiller **LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO**.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp. Grad. Int.- Archivo.- FBC/gtc.



## ANEXO 2

### RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTE ASESOR



#### RESOLUCIÓN N° 1227-2021-DFD-UDH Huánuco, 06 de Setiembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 00000002576, formulado por el Bachiller Luis Alberto PACHAS TASAYCO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado "ANÁLISIS DEL PROCESO ESPECIAL INMEDIATO EN EL ESTUDIO ANTONIO ELIAS SULLON & ASOCIADOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2017" por estar laborando en forma acreditada en el Estudio Jurídico VARGAS GARCIA & ABOGADOS, por haber optado esta modalidad;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art. 14° inc. 2 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral dos que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Suficiencia Profesional, y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional, culminando el Trabajo, el candidato presentará tres ejemplares del Proyecto de Investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando la designación de Jurados Revisores;

Que estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 795-2018-R-CU-UDH; de fecha 18 de julio del 2018 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DESIGNAR, como docente asesor al Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional, a realizar por el Bachiller Luis Alberto PACHAS TASAYCO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

**Artículo Segundo.** – ESTABLECER, que de acuerdo al Art. 63 del Reglamento General de Grados y títulos el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez de 1 mes, en caso de no solicitar ampliación del plazo estipulado se considerará en abandono el expediente, pudiendo el interesado reiniciar la gestión o de optar por la modalidad Tesis.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
INGENIERÍA (INGENIERÍA)  
DE FERNANDO HERNÁNDEZ  
DECANO

Distribución - Exp. Grad - Int. - Asesor - Archivo - FCB/gcc



---

Corporativa de Tarma?

**INSTRUMENTO**

¿Cuál es la apreciación crítica del proceso inmediato del caso analizado que fue sentenciado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarma?

Realizar apreciación crítica Del desarrollo del proceso Inmediato.

Ha sido acertado la regulación del proceso inmediato para delitos simples y no complejos

---

Casuística.

---

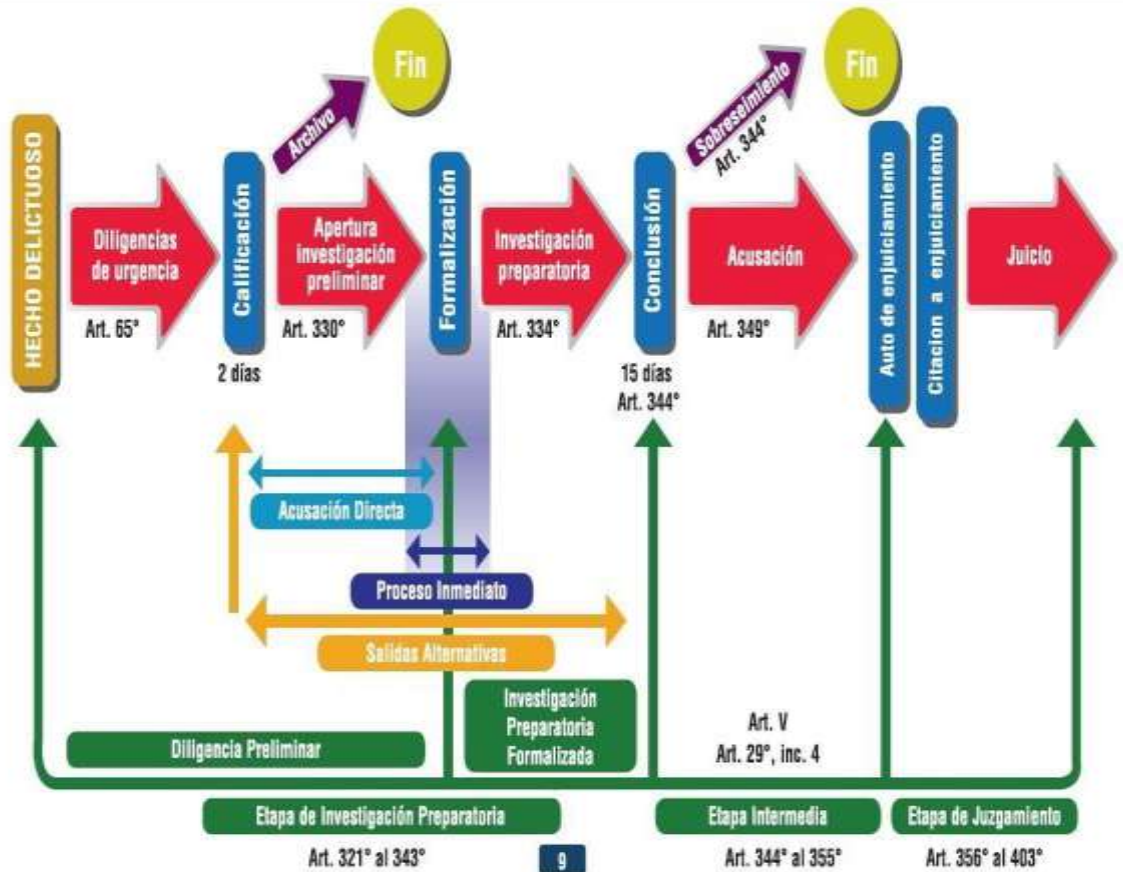
---

---

# ANEXO 4

## FLUJOGRAMA DEL PROCESO COMÚN

### 1.1. FLUJOGRAMA DEL PROCESO COMÚN

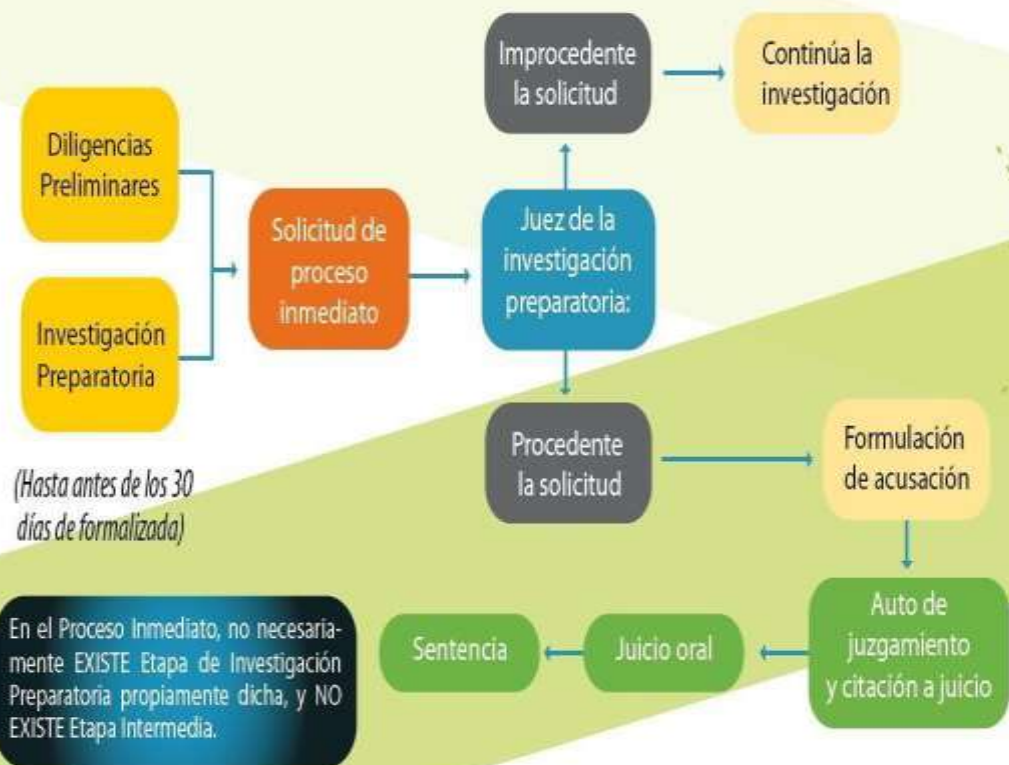


Guía de Actuación del Abogado Defensor en el Nuevo Código Procesal Penal

## ANEXO 5 ESQUEMA DEL PROCESO INMEDIATO



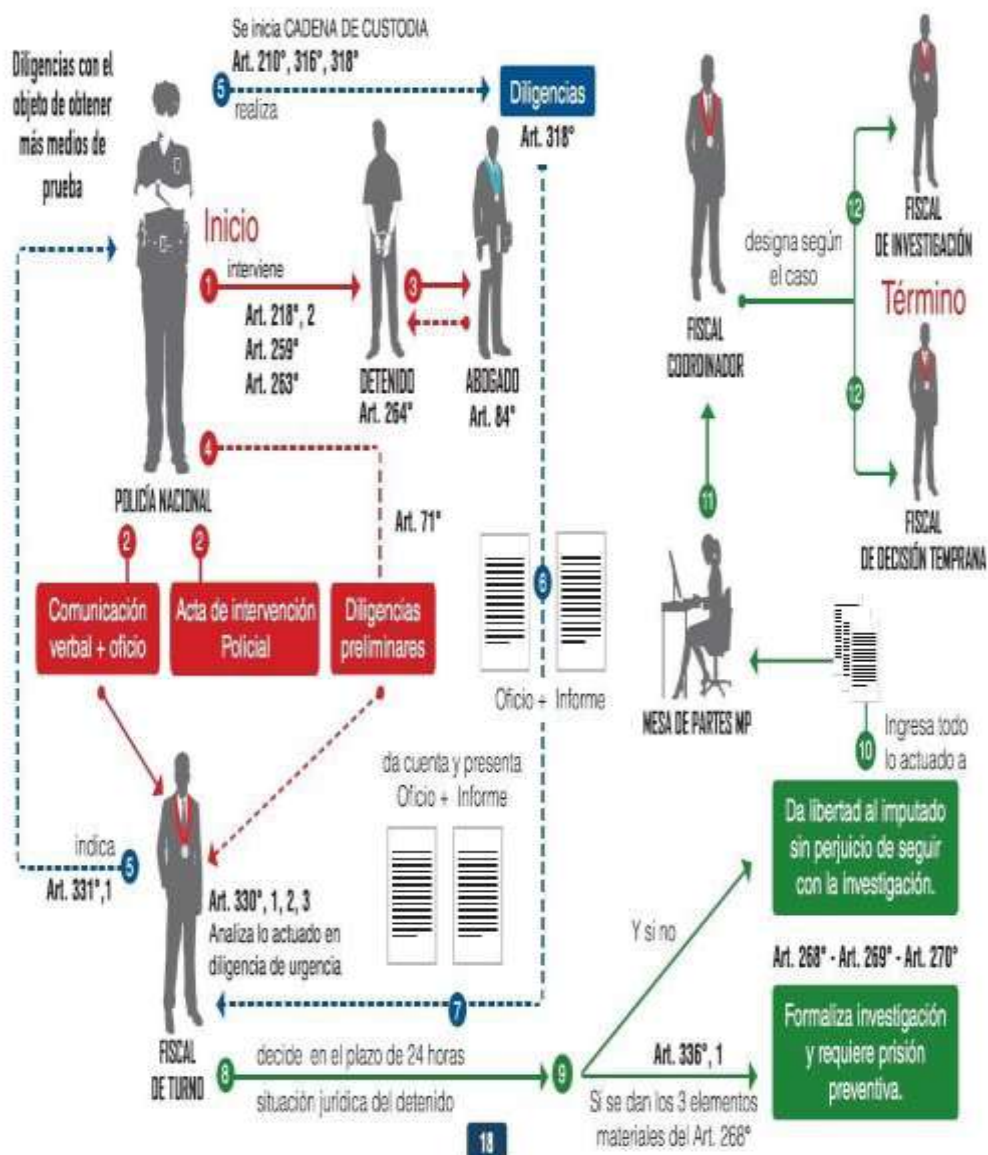
### 2.11. Esquema del Proceso Inmediato



## ANEXO 6

### PROCESO INICIADO POR UNA FLAGRANCIA

#### 2.5. PROCESO INICIADO POR UNA FLAGRANCIA DELICTIVA



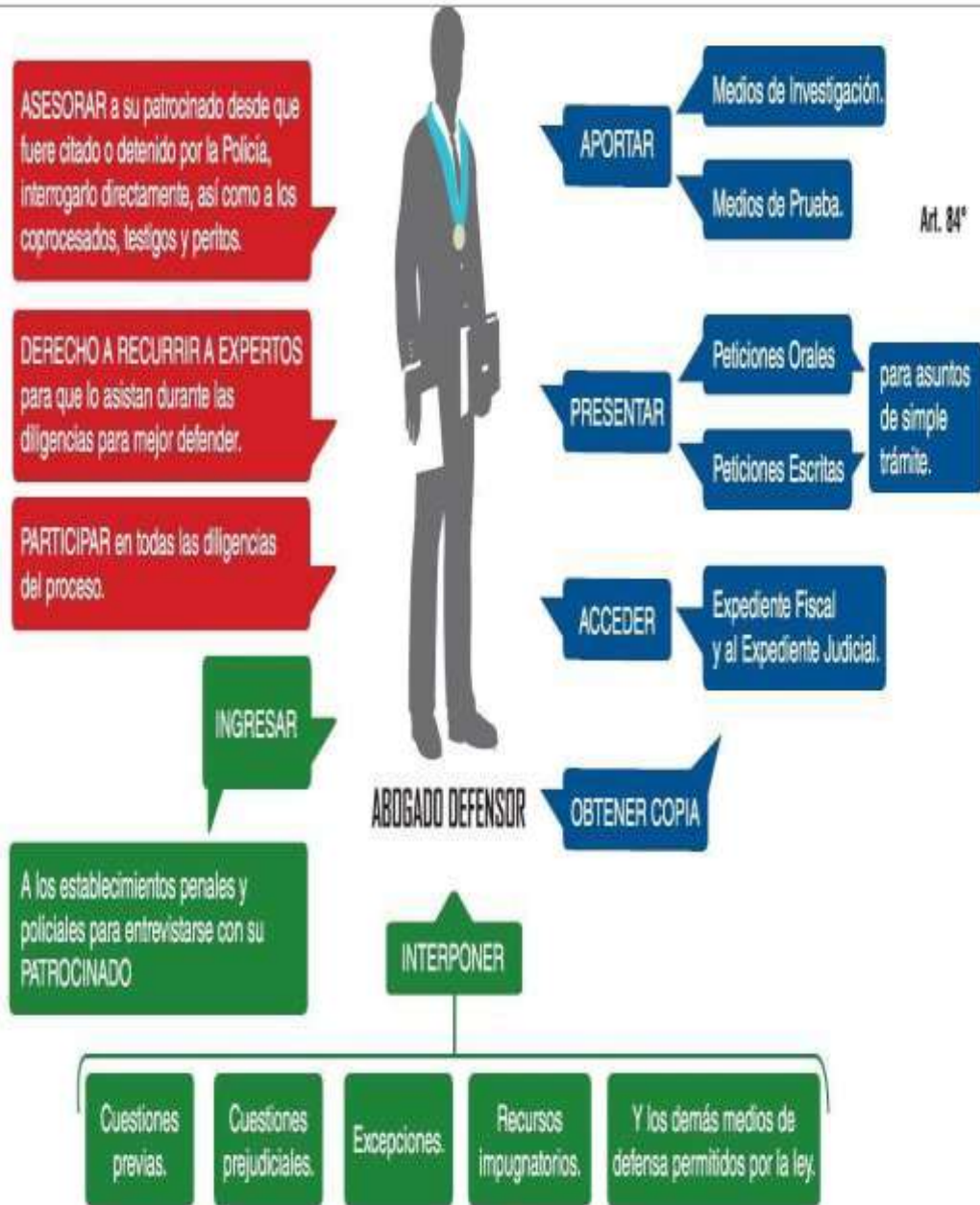
Guía de Actuación del Abogado Defensor en el Nuevo Código Procesal Penal



## ANEXO 7

### ¿CUALES SON LOS DERECHOS DEL ABOGADO?

#### 1.3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL ABOGADO DEFENSOR?



## ANEXO 8

### OTRAS INFORMACIONES

**DILIGENCIAS EN LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO  
NUEVA SEDE - SANTA ROSA - COLONIAL**



**JURAMENTACION DE LA DIRECTIVA 2023 - 2024  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO



**JURAMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA  
2018-2019**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
DRA. FLOR DE MARÍA DEUR MORAN  
FLAMANTE DECANA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO



**DÍA DEL ABOGADO**

**02 DE ABRIL DEL 2019**

CONFERENCIA MAGISTRAL DEL DR. MANUEL MIRANDA CANALES  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**INAGURACION DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DE LA CORTE  
SUPERIOR DEL CALLAO.**



**INEI - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - 2023**

<b>ENERO – MARZO 2023</b>	<b>TOTAL DE DETENIDOS</b>	<b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b>
	4495	1279

# DIPLOMADO ESAN



## CONSTANCIA

El suscrito certifica que el Sr. (a)

**LUIS ALBERTO PACHAS TASAYCO**

Ha participado de nuestro **Diplomado en Gestión del Negocio Propio 2010-1**, en la Ciudad de Lima. Este programa está compuesto por 144 Horas Académicas, de cincuenta minutos de duración cada una. Se inició el 15 de Julio de 2010 y culminó 14 de octubre 2010.

Lima, Diciembre de 2010



**Aldo Bresani Torres**  
Director Ejecutivo  
Centro de Desarrollo Emprendedor  
Universidad ESAN

Alonso de Molina 1652, Monterrico Chico, Surco  
Apartado 1846, Lima 100 - Peru  
Tells.: (511) 712-7200 / 317-7200 Fax: (511) 345-1320  
[www.esan.edu.pe](http://www.esan.edu.pe)

Lima, 13 de Julio del 2010

Señor (ita)

Pachas Tasayco Luis Alberto

**PARTICIPANTE DEL DIPLOMADO EN GESTIÓN DEL NEGOCIO PROPIO**

Presente -

Es grato dirigirnos a usted para felicitarlo por haber obtenido una de las becas ofrecidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa REVALORA PERU, para el Diplomado en Gestión del Negocio Propio a ser dictado en la Universidad Esan.

La Universidad ESAN agradece la confianza depositada por el Gobierno Peruano, al encargarle la conducción de este programa de emprendimiento, importante eslabón en la contribución de la creación de pequeñas empresas, base fundamental para la consolidación del desarrollo del país.

En nuestros 46 años de trayectoria, ESAN ha demostrado su compromiso de brindar la mejor educación gerencial y de emprendimiento, a través de una amplia gama de cursos y programas de nivel internacional.

En tal sentido ponemos a su disposición nuestra plana docente reconocida en el sector profesional y académico, y nuestra moderna infraestructura a través de los servicios informáticos, campus virtual, centro documentario, entre otras facilidades.

Este nuevo reto encargado por el Gobierno Peruano, nos incentiva a seguir esforzándonos día a día, y continuar colaborando con usted para complementar su formación con conocimientos y herramientas de vanguardia internacional que colabore en su crecimiento profesional exitoso y en la implementación de su idea de negocio.

Queremos ofrecerle nuestra mejor atención con **Servicios de Calidad**, basado en nuestra amplia experiencia en educación ejecutiva de postgrado, **Flexibilidad** para atender sus requerimientos en forma personalizada y **Dedicación** dentro y fuera del campus. Nuestra prioridad es marcar un hito para que continúe creciendo profesionalmente.

Deseándole los mejores éxitos, le reiteramos nuestra más cordial bienvenida y le expresamos los sentimientos de nuestra mayor consideración y deferente estima personal.



**Jorge Talavera Traverso**  
Rector  
UNIVERSIDAD ESAN

Alonso de Molina 1652, Monterrico Chico, Surco  
Apartado 1846, Lima 100 - Perú  
Teléfono : (511) 712-7200 / 317-7200 Fax: (511) 345-1328  
[www.esan.edu.pe](http://www.esan.edu.pe)